

67
2ej

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



“COMO LLEGAR A LA PRESIDENCIA”
Requisitos Constitucionales

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

ROMMEL ARVIZU RASHID

MEXICO, D. F.

1987



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N T R O D U C C I O N .

Esta breve tesis sólo pretende ser una síntesis histórica sobre el surgimiento del presidencialismo como sistema de gobierno y un intento de análisis de todas las fracciones del Artículo 82 Constitucional, con los cambios que he considerado convenientes para un desarrollo más armónico de la democracia de nuestro país y un resumen analítico del Artículo 41 de la Constitución Política del Estado de Baja California por ser la tierra natal del autor de este trabajo.

El último capítulo se refiere a juicio nuestro a --cuales son los factores que más intervienen en la Sucesión --Presidencial.

En este trabajo se plantea la necesidad de un cambio en cómo elegir conforme a los requisitos que proponemos --al Presidente de la República. Constituimos un país complejo en muchos sentidos y no es el menos crítico aquél que parte --del error común de suponer que la República se contrae, por --así decirlo, al Distrito Federal.

Con la esperanza de contribuir a ciertos cambios --útiles para el sistema político mexicano, ofrezco a la aten--ción de mis maestros de la Facultad este modesto trabajo que no tiene otra pretención que la de servir a mi país.

C A P I T U L O I.

RESEÑA HISTORICA DEL PRESIDENCIALISMO.

A.- Breve Marco Histórico del Origen del Presidencialismo.

El Presidencialismo es un sistema de gobierno que por primera vez se instituyó en los Estados Unidos de Norteamérica en la Constitución de 1787. Posteriormente América Latina adopta el mismo sistema de gobierno. Con matices muy propios de cada País.

"Por principio, el sistema presidencial constituyó una reacción política al sistema monárquico y parlamentario. Estados Unidos como colonia emancipada no deseó tener la misma forma de gobierno que Inglaterra, al igual que ocurrió en México con relación a España". (1)

En la Convención de Filadelfia se discutieron dos tipos ideales de presidentes: el primero enérgico, unitario e independiente, mientras el otro colegiado, subordinado y dependiente del Poder Legislativo. Los debates se desarrollaron principalmente en junio de 1787 antes de la Promulgación de la Constitución que fué en septiembre del mismo año.

El titular del Poder Ejecutivo necesitaba un poder unitario, además que era necesario para la mayoría de los Constituyentes Norteamericanos ya que en 1786 se necesitaba una centralización política porque había acontecido un levantamiento en el estado de Massachussetts que fué comandado por Daniel Shay en contra el Gobierno del Estado y el Congreso de -

(1).- GONZALEZ OROPEZA MANUEL.- El Presidencialismo.- México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1986, p. 4.

de la Confederación por lo que se habían mostrado un tanto - ineptos y sin capacidad suficiente para afrontar la situación.

Los Constituyentes siempre estuvieron de acuerdo en - crear un gobierno fuerte que en un momento dado pudiese sofo-car cualquier sublevación o situación imprevista, para poder contar con una paz pública verdadera.

Se propuso también otro prototipo de Presidente que - fundamentalmente se apoyaba en la exclusión de las caracterís-ticas de la Monarquía Británica. Roger Sherman y Edmund ----- Randolph expusieron que la unidad del Ejecutivo era la instau-ración de un Rey con el nombre de Presidente y que además la unidad era innecesaria, pues sus virtudes se encontraban igual en un órgano colegiado, dando como resultado en la Presidencia Colegiada una mejor conformación, pues de esta manera sería - más ventajoso para el país de igual forma se encontraría mejor representado por zonas geográficas por los titulares del Ejecu- tivo Colegiado y la forma de decisiones sería más serena y fun-dada.

Este sistema de gobierno en un principio se conocía - como régimen representativo hasta que Bagchot en el siglo pa- sado en su obra titulada "The English Constitution" utiliza y difunde el término de "Regimen Presidencial".

Existen antecedentes más remotos en cuanto a los ti- tulares del ejecutivo unitario como fué la Constitución de - Nueva York de 1777 en la que influyen en gran medida las obras de Montesquieu.

Actualmente el Presidencialismo en los Estados Unidos de Norteamérica se deposita como en la mayoría de los países presidencialistas en el Poder Ejecutivo ejercerán sus funciones por un período de 4 años y será elegido el Presidente junto con el Vice-presidente ~~quien también desempeñará el cargo~~ por el mismo período.

La forma de elegir al Presidente de los Estados Unidos de América a grandes rasgos es la siguiente:

Cada estado nombrará conforme a su legislatura local un número de compromisos o de votos por igual número del total de Senadores y de representantes (diputados) que el Estado tenga derecho a enviar al Congreso.

No podrá ser nombrado ningún senador o representante (diputado) compromisario que ocupare algún cargo honorífico o retribuable en el Gobierno de los Estados Unidos.

Los Compromisarios se reunirán en sus respectivos Estados y votarán por papeleta para Presidente y Vice-presidente, uno de los cuales por lo menos, no deberá ser vecino del Estado de los Compromisarios que eligen, escribirá en una papeleta el nombre de la persona que deseen elegir como Presidente y en la otra papeleta distinta el de la persona que seleccionen para Vice-presidente. Procederán entonces a hacer listas distintas de las personas que hubieren recibido votos para Presidente y de aquellas que hubieren recibido votos para Vice-presidente, así como el número de votos recibidos por cada uno. Acto continuo firmarán y certificarán las listas y las remiti-

rán selladas a la Sede del Gobierno de los Estados Unidos, di
rigidas al Presidente del Senado. En presencia del Senado y
de la Cámara de representantes, el Presidente del Senado abri
rá los certificados y se procederá entonces a contar los vo--
tos. La persona que obtuviere el mayor número de votos para
Presidente será Presidente de los Estados Unidos de América,
siempre que tal número sea la mayoría del número total de com
promisarios nombrados por cada Estado. Si ninguna persona ob
tuviera tal mayoría, entonces la Cámara de representantes me
diante votación por papeleta, seleccionará inmediatamente al
Presidente de entre las tres personas que según las listas -
hubiera obtenido más votos. Pero para hacer esta elección de
Presidente se votará por Estados y la representación de cada
estado tendrá derecho a un voto; el quorum para elegir Presi
dente constará de uno o más miembros de las dos terceras par
tes de los Estados y para que haya elección será necesario --
una mayoría de todos los Estados.

Si la Cámara de representantes no eligiere un Presi
dente cuando le corresponda ejercitar el derecho de elección
y antes del cuarto día del mes de marzo, entonces el Vice-pre
sidente actuará de Presidente, lo mismo que haría en caso de
muerte o incapacidad constitucional.

Será Vice-presidente la persona que obtenga el mayor
número de votos para tal puesto, si tal número fué una mayo
ría del número total de compromisos nombrados; si ninguna per
sona obtuviera una mayoría, entonces el Senado eligirá al --

Vice-presidente de entre las dos personas que, según las listas hubieren obtenido más votos.

El quorum para este propósito constará de las dos - terceras partes del número total de Senadores y para que halla elección será necesario una mayoría del número total de Senadores. Pero no será elegible para el cargo de Vice-presidente de los Estados Unidos quien no fuera constitucionalmente elegible para el puesto de Presidente.

B).- Orígenes del Presidencialismo Mexicano.

El sistema presidencial en la República Mexicana se instituyó en nuestra primera Constitución de 1824 bajo la influencia de la Constitución Norteamericana de 1787 y la Constitución de Cádiz de 1812.

Entre las cosas excepcionales y en cierta manera curiosas nuestra primera Constitución se redactó en inglés en un principio por el Norteamericano Esteban Austin en marzo de 1823 el que para redactarla mezcló elementos de las dos constituciones con anterioridad mencionadas. En el proyecto se crearon las Secretarías de Estado y del Despacho, como colaboradoras del ejecutivo.

Al poco tiempo Austin escribe un nuevo proyecto de -- Constitución del que excluyó todo lo referente a los preceptos contenidos en la Constitución de Cádiz, este trabajo se lo -- entregó al Sacerdote Miguel Ramos Arizpe, quien parte se inspiró en él para configurar la Constitución de 1824.

En esta Constitución encontramos matices que hasta la fecha existen que fueron inspirados en la Constitución de Cádiz como el refrendo de los Secretarios de Estado para autenticar las leyes, reglamentos y actos del ejecutivo, así como las relaciones entre éste y el Congreso y en algunas ~~fracciones del Artículo que numera las atribuciones del Presidente.~~

Aunque pueden considerarse algunos aspectos como señalamos el hecho de que la Constitución de Cádiz regía una monarquía constitucional aleja al sistema presidencial de la República; por lo que la Constitución Norteamericana se encuentra inmersa en el sistema presidencialista, cuyas principales características serían las siguientes:

- a).- El Poder es unipersonal.
- b).- El Presidente Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas.
- c).- Toma a su cuidado la fiel ejecución de las leyes.
- d).- Es el mayor centro de decisiones en todo el país.

Ramos Arizpe de alguna forma supo interpretar y colegir pues fué diputado en las Cortes de Cádiz y tuvo la oportunidad de conocer la Constitución Norteamericana tanto en su texto original como a través de los Proyectos de Constitución que realizó Austin.

Ramos Arizpe fué quien dió impulso y promovió el Poder Ejecutivo en México con la dotación de energía y autonomía su

ficiente para poder enfrentar todas las adversidades que el país requiriera en ese momento y en las que pudiesen enfrentarse en el futuro. Además, fué un idealista y promotor del federalismo en nuestro país.

No fué fácil poder conciliar en la conformación de un Ejecutivo Unitario, pues existían varias iniciativas de implantar un Ejecutivo Colegiado, entre las propuestas podemos enumerar las de Manuel Crescencio Rejón, Miguel Gurídi y Alcocer y Demetrio del Castillo que la de éste último es muy digna de tomarse en cuenta por su originalidad pues trataba de armonizar lo aparentemente inconcilliable.

La propuesta de Del Castillo consistía en tres personas: el Presidente propiamente dicho, el Vicepresidente, que sustituiría al anterior en caso de ausencias y el Presidente designado, que entraría en funciones del Presidente al concluir el período del primero."

La fórmula Ramos Arizpe fué aprobada el 14 de julio de 1824 con un poder Ejecutivo Unitario aunque asesorado y supervisado por un Consejo de Gobierno. Esta estructura constituye un alejamiento del modelo americano digno de tomarse en cuenta; como lo es también el hecho que nuestra Constitución de 1824 otorgó plenas facultades al Presidente para nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado, lo cual es también un rasgo distintivo de nuestro presidencialismo en comparación con el norteamericano, pues este consagró en una forma vaga la ratificación de los colaboradores del --

Presidente por parte del Senado y no determinó explícitamente la facultad de remoción, misma que no fuera reconocida sino - por interpretación de la Suprema Corte." (2)

Actualmente en México al igual que en la mayoría de - los países con sistema presidencialista y como lo señala el - Artículo 80 de nuestra Carta Magna el ejercicio del Supremo - Poder Ejecutivo de la Unión se deposita en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

A diferencia de otros sistemas presidencialistas en - el nuestro la elección del Presidente de la República es en - forma directa y conforme al Código Federal Electoral que éste último establece al respecto; en el Artículo 18 "La elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será directa y por el principio de mayoría relativa en toda la República. - El Presidente entrará y durará en él seis años".

Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer miércoles de septiembre del año que corresponda, que será considerado no laborable para elegir al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

La Comisión Federal Electoral podrá ampliar los plazos fijados en el Código Federal Electoral, cuando a su juicio haya imposibilidad material para realizar dentro de ellos los actos para los cuales se establecen.

(2).- CARPIZO, JORGE.- Presidencialismo Mexicano.- Tercera Edición.- México, Siglo Veintiuno Editores, 1983, pp. 41-42.

C A P I T U L O I I .

FRACCION I DEL ARTICULO 82 CONSTITUCIONAL.

A).- Breve Marco Histórico.

El actual Artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Fracción I, establece:

Para ser Presidente se requiere:

- I. "Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento".

Primer Antecedente.

El Artículo 82 tiene antecedentes constitucionales desde 1814, en el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, que referente a la primera Fracción del Artículo 82 actual, solamente encontramos lo siguiente:

Decía así: Para ser miembro del Supremo Gobierno se requiere:

Artículo 52: "Ser ciudadano con ejercicio de sus derechos". (1)

Anteriormente Rayón había presentado a Morelos un proyecto de Constitución, según la cual los extranjeros podrían hacerse ciudadanos por naturalización, pero solamente los criollos podían desempeñar puestos públicos, ésto fué el 30 de abril de 1812.

"Aunque el Primer Congreso Mexicano en Chilpancingo

(1).- CAMARA DE DIPUTADOS XLVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNION.- Derechos del Pueblo Mexicano.- México a través de sus Constituciones.-Méx.VII,Art.76 al 102, Constitucionales, pp. 166.

fué convocado por Morelos que debía reunirse el ocho de septiembre de 1813, en el que sólo asistieron doce delegados -- aunque Morelos invitó a más de ellos que representaban las -- provincias dominadas por los Españoles que se llamó el Primer Congreso Nacional Americano donde se dió lectura al documento titulado "Sentimientos de la Nación". (2)

Segundo Antecedente.

"En el primer proyecto de la Constitución Federativa de los Estados Unidos Mexicanos" el Supremo Poder Ejecutivo se depositaba en tres individuos, los que conforme al Artículo 79, deberían ser ciudadanos por nacimiento en los Estados y Territorios de la Federación Mexicana". (3)

Tercer Antecedente.

El 28 de junio de 1828, la Comisión presidida por -- el Dr. Miguel Ramos Arizpe presento un nuevo proyecto sobre la organización del Poder Ejecutivo Federal en el sentido de que residiría en un individuo denominado Presidente de los Estados Unidos de México, con la designación de un Vicepresidente". -- El Artículo 13 de este segundo proyecto disponía:

Artículo 13.- Para ser Presidente y Vicepresidente: "se requiere ser un ciudadano mexicano por nacimiento". (4)

Cuarto Antecedente.

Lo encontramos en la Constitución de 1824, sancionada por el Congreso General Constituyente el 4 de octubre de -- 1824". (2)

(2).- SCHLARMAN JOSEPH H.L.- México Tierra de Volcanes.- 11a. Edic.- México Edit. Porrúa, 1978, pp. 367.

(3).- MARTÍNEZ BAEZ ANTONIO.- Revista Proceso.- Méx.No.113,1o. Enero/79, pp.74 y 97.

(4).- CAMARA DE DIPT.XLVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNION. Op. Cit. 166.

El Artículo 76 de la Legislación antes mencionada -
decía:

"Para ser Presidente o Vicepresidente se requiere -
ser ciudadano mexicano por nacimiento."

La Constitución de 1824 fué la primera en la que se
asentaron las bases para el Sistema Presidencial Mexicano, mis
mo que fué antecedido por el Plan de Iguala, que sancionó al
gunas normas para una Monarquía Constitucional.

Agustín de Iturbide redactó el Plan de Iguala el 24
de febrero de 1821, concertó un plazo de amistad con la clase
media y algunos elementos del grupo español y abrió una campa
ña militar que en cinco meses presiona al Gobierno de O'Dono-
jú hasta que entrando en negociaciones firman el Tratado de -
Córdova que ratifica el Plan de Iguala. Ambos reivindican las
antiguas ideas frente a las inovaciones del liberalismo, pro-
claman la separación de España y establecen un gobierno monár
quico.

El 27 de septiembre de 1821 Iturbide entra triunfan
te a la Capital y el día 28 del mismo mes y año crea una Jun-
ta Provisional de Gobierno de 38 miembros que deberían de go-
bernar hasta el establecimiento del gobierno definitivo en el
que se elige a Iturbide, Presidente de la Junta Gubernativa.

Al fin de la Junta de Gobierno era la creación de -
un Congreso Constituyente. La Constitución tardaría en formar
se porque los Constituyentes primero discutieron la fecha de -
la Independencia y quiénes iban a ser los héroes.

El 31 de octubre de 1822 Iturbide, Emperador de México disuelve el Congreso y nombra una Junta Instituyente que gobernase mientras volvía a reunirse el nuevo Congreso.

Iturbide reinstala el Congreso pero los Generales - revoltosos se niegan a reconocer al Congreso que ellos mismos habían pedido, Iturbide deja la Corona Imperial y emigra a -- Italia el 12 de mayo de 1823.

Una vez Iturbide fuera de México, el Congreso queda como la Autoridad Suprema.

El siguiente Congreso abre sus puertas el 7 de noviembre de 1823 con una mayoría de federalistas. Se nombra -- una Comisión que preparase la Constitución y ésta toma el modelo de la de los Estados Unidos de Norteamérica.

El 4 de octubre de 1824, se promulga la nueva Constitución y el 10 de octubre del mismo año, el Congreso elige -- a Don Guadalupe Victoria, Primer Presidente de México, que su verdadero nombre fué Miguel Fernández Félix. (5)

Cabe mencionar aquí que si bien esa Constitución, -- sancionada en 4 de octubre de 1824, no señalaba los elementos o circunstancias atributivos de la condición jurídica de la -- simple nacionalidad mexicana, ni de la ciudadanía o calidad -- participativa de los mexicanos, en la esfera política, el Artículo 15 de la Acta Constitutiva, de 31 de enero del mismo -- año sancionada por el mismo Congreso Constituyente como un adelanto de la norma suprema federal, después de prevenir que el Supremo Poder Ejecutivo se depositaría por la Constitución en

el individuo o individuos que ésta señalare dispuso: "Serán resi-
dentes y naturales de cualquiera de los Estados o Territorios
de la Federación".

En tal virtud, esta regla anterior complementa e in-
tegra el sentido del Artículo 76 de la subsecuente Constitución
definitiva, por lo que la expresión "ciudadanos mexicanos por
nacimiento" significaba: toda persona que era natural de o que
nacía dentro de cualquier parte del territorio nacional: es de-
cir, se atribuyó nuestra nacionalidad con sujeción estricta al
sistema, simple y exclusivo del "jus soli", con total aparta-
miento del "jus sanguinis", y usando el término de la ciudada-
nía como sinónimo o equivalente de la nacionalidad.

Por decreto del Congreso Federal de 14 de abril de -
1828, sobre las reglas para dar las "Cartas de Naturaleza", se
dispuso que "los hijos de los ciudadanos mexicanos que nazcan
fuera del territorio de la Nación, serán considerados como na-
cidos en él" (Art.9), así como que "los hijos de los extranje-
ros no naturalizados nacidos en el territorio mexicano podrán
obtener carta de naturaleza, siempre que dentro del año siguien-
te a su emancipación se presenten ante el Gobernador del Esta-
do, Distrito o Territorio en donde quisieren residir" (art. 11).

Por virtud de este Decreto de 1828, se trastocaron -
las reglas secundarias en materia de nacionalidad, pues con --
gran liberalidad se atribuyó la condición de mexicanos por na-
cimiento a las personas nacidas fuera de nuestro territorio pe-
ro hijos de ciudadanos mexicanos, mediante el recurso a la fic-
ción del inexistente dato o supuesto del "jus soli", con la --

aplicación real del anteriormente excluido sistema del "jus sanguinis". Y, en cambio, el sistema normal del "jus soli", no se aplicó a las personas nacidas en el territorio de la República pero hijos de extranjeros, pues se les tuvo también con esta calidad, o sea en acatamiento al principio del "jus sanguinis", aunque con la posibilidad ulterior de alcanzar fácilmente la condición de mexicanos por naturalización obteniendo la correspondiente carta de naturaleza.

De esta manera, la única regla del sistema constitucional de 1824 establecido en la materia de ciudadanía o nacionalidad que no fué afectada por el citado Decreto, fue la que reconocía la condición de mexicano por nacimiento a quienes -- reunían estos requisitos: haber nacido dentro del territorio de la República y ser hijos de padres mexicanos. (6)

Quinto Antecedente.

Se dió en el Artículo 6 de las Bases Constitucionales de la República Mexicana, del 23 de octubre de 1834 que -- establecía respecto de la ciudadanía:

"Artículo 6: El ejercicio del Poder Ejecutivo residirá en un Presidente de elección popular indirecta y periódica, mexicano por nacimiento." En esa época la elección de -- Presidente de la República se hacía a través de las Legislaturas Locales. En ese entonces era Presidente de la República -- Antonio López de Santa Anna.

Sexto antecedente:

La cuarta de las Leyes Constitucionales de la Repú-

(6).- MARTINEZ BAEZ, ANTONIO.- Op. Cit. p. 7.

blica Mexicana fué suscrita en la ciudad de México, el día 29 de diciembre de 1836, y fué la primera en la cual se dividió el Artículo 82 en fracciones.

En 1836 el Artículo 14 se refería a los requisitos para ser Presidente de la República y su texto rezaba del modo siguiente:

"Artículo 14: Para poder ser elegido Presidente de la República se requiere:

Fracción I: Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en actual ejercicio de los derechos de ciudadano.

En ese tiempo, Santa Anna había llegado a Texas, lugar donde se encontraba el General Sam Houston. Derrotado Santa Anna, firma el Convenio de Velasco el 14 de mayo de 1836, -comprometiéndose a retirar todas las tropas al Sur del Río Bravo, y reconociendo la independencia de Texas." (7)

Séptimo Antecedente.

Se refiere al Proyecto de Reformas a las Leyes Constitucionales de 1836, fechado en la ciudad de México el 30 de junio de 1840.

Respecto a la ciudadanía, el Artículo 91 de la Constitución que se comenta, especifica que "para ser Presidente Proprietario o Interino se requiere, al tiempo de la elección, ser mexicano por nacimiento."

En este tiempo la situación política, económica y social en México era de confusión y desorden. Se iniciaba la

(7).- SCHLARMAN JOSEPH , H.L.- Op. Cit. 321, 322.

Revolución de los Federalistas.

Valentín Gómez Farías, que era un conspirador y Jefe de la fase política de la Revolución se pronuncia en contra -- del Gobierno de Santa Anna con el lema: "Dios, Libertad y Federalismo".

En este entonces era Presidente Anastasio Bustamante. Se le dan todas las facultades a Santa Anna para que modifique la Constitución.

El gobierno gana la batalla contra los federalistas.

Octavo Antecedente.

Es el primer proyecto de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se hace con fecha 25 de agosto de 1842. Al igual que con las leyes Constitucionales de la República Mexicana, se fraccionan los requisitos para ser Presidente, mientras que respecto de la ciudadanía, permanecen idénticos. En la primera Fracción se consideran la ciudadanía y la edad:

Artículo 93.- Para ser Presidente se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento y tener cuarenta -- años cumplidos de edad al tiempo de la elección".

Noveno Antecedente.

Al día siguiente de la presentación del Proyecto de la Constitución Política de la República Mexicana, un grupo minoritario de la Comisión Constituyente, con fecha 26 de agosto de 1842, establece en el Artículo 53 del voto particu-

lar del propio proyecto que para ser Presidente se necesita ser ciudadano mexicano por nacimiento.

A fines de septiembre de 1841, tres generales, Paredes, Valencia y Santa Anna, instauraron una dictadura militar, que duró un año hasta el 26 de octubre de 1842, que se nombró Presidente Interino a Nicolás Bravo.

Decimo Antecedente.

El Artículo 77 del Segundo Proyecto de Constitución de fecha 2 de noviembre de 1842, establece los requisitos para ser Presidente de la República Mexicana.

Es el segundo proyecto de la Constitución Política de la República Mexicana. Pasó un poco más de un mes y medio para que volvieran a hacer reformas a este Artículo que es el que a continuación se expone:

Décimo Primer Antecedente.

En el Artículo 84 de las Bases Orgánicas de la República Mexicana acordada por la Honorable Junta Legislativa establecida conforme a los Decretos de 19 y 23 de diciembre de 1842, sancionada por el Supremo Gobierno Provisional con arreglo a los mismos decretos el día 12 de junio de 1843 y publicadas por el Bando Nacional el día 14 del mismo mes y año, se establecen los requisitos para acceder a la Presidencia de la República, del modo siguiente:

"Fracción I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de cuarenta años y residir en el territorio de la República al tiempo de la elección".

Posteriormente el Congreso trató de hacer una nueva Constitución cuyo proyecto fué rechazado y hubo connato de rebelión que motivó la disolución del Congreso.

Sesenta y nueve hombres de la alta política en este tiempo conocidos como la "Junta de Notables" fueron los encargados de poner Bases Orgánicas de un nuevo Código centralista.

El Estado de Yucatán se siente ofendido por la forma centralista y se retira de la Unión pero regresa en Diciembre de 1843." (8)

Décimo Segundo Antecedente.

Se hace un nuevo proyecto de Constitución con fecha 16 de junio de 1856 y respecto a la ciudadanía el Artículo 78, la define del modo que sigue:

"Artículo 78: Para ser Presidente se requiere ser - ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos".

Aunque muy pronto se crea el Congreso Constituyente, mismo que promulga la Constitución de la Reforma.

Constitución de 1857.

El Soberano Congreso Constituyente reunido en 1856 - después del triunfo del movimiento del Plan de Ayutla, y que - se proponía realizar los cambios políticos necesarios para destruir definitivamente la dictadura del general López de Santa Anna, estuvo casi siempre dominado por un fuerte grupo de sus miembros, los "moderados", quienes simplemente querían o se - conformaban con el restablecimiento de la Constitución Federal

de 1824; pero los diputados liberales, que anhelaban el progreso y pugnaban por implantar reformas profundas, gracias a su talento y a su habilidad parlamentaria, así como a su reconocido patriotismo, lograron algunos triunfos, entre ellos la expedición de una nueva Carta Magna, aunque en ella se mantuvieran los más valiosos preceptos de aquella primera Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

El Presidente de la Comisión redactora del Proyecto de Constitución, don Ponciano Arriaga, presentó ante el Soberano Congreso, el 25 de agosto de 1856, un catálogo o cuadro comparativo de los numerosos artículos tomados literal o esencialmente de la Acta Constitutiva o de la Constitución Federal de 1824 y que se incluían en aquel proyecto, que en gran parte -- adoptaba así el sistema político ya probado por la experiencia de más de treinta años. (9)

Décimo Tercer Antecedente.

Se crea el Artículo 77 que contiene los requisitos para ser Presidente. La Constitución es sancionada el 5 de febrero de 1857 y respecto a la ciudadanía establece:

"Artículo 77: Para ser Presidente se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos".

La Constitución fué promulgada un mes después, el 11 de marzo de 1857. El Secretario de Hacienda, Miguel Lerdo de Tejada, elevó a carácter de Ley el proyecto de desamortización de bienes eclesiásticos. Esta Ley desconocía el derecho de las corporaciones eclesiásticas a la posesión y adquisición de bienes raíces.

(9).- MARTINEZ BAEZ, ANTONIO.- Op. Cit. p. 7.

"El fin principal de la nueva Constitución de 1857 - era despojar de sus bienes temporales a la Iglesia Católica. - El General Zuloaga se pronunció en contra de la nueva Constitución mediante el Plan de Tacubaya." (10)

Los autores de la Constitución de 1857 redactaron la Carta Magna inspirándose principalmente en la Constitución de los Estados Unidos. La parte referente a la administración y a la religión tomó sus antecedentes de las leyes revolucionarias de Francia.

La Constitución de 1857 vivió sólo un momento porque el mismo día de su promulgación ocurrió un golpe de estado, dejó de regir el día 11 de marzo. La Constitución no funcionó - durante la Guerra de los Tres Años en contra de la intervención francesa. (11)

Terminada la Guerra, Juárez regresa a la capital del país. Juárez convoca a elecciones de Diputados y Presidente - el 6 de noviembre de 1860 y se refuerza el Orden Constitucional.

La Constitución siguió sin tener vigencia. Juárez gobierna mediante decretos y el país conoce diversas asonadas militares y pronunciamientos políticos que impiden el desarrollo constitucional armónico.

En esta Constitución fué subsanada la ausencia del -- tratamiento definitorio de la nacionalidad y de la ciudadanía, elementos constitutivos de la población o pueblo del Estado y del cuerpo electoral, defecto en que incurría la doble Carta -

(10).- SCHLARMAN JOSEPH, H.L.- Op. Cit. 331.

(11).- GOMEZ ARANA GUILLERMO.- La Constitución de 1857 una Ley que Nunca Rigió.- México. Editorial Jus 1958, pp. 24-43.

La antigua expresión "ciudadano mexicano por nacimiento" contenía la unidad substantiva en sus dos primeras palabras "ciudadano mexicano", significando solamente la condición de la nacionalidad, o sea, la pertenencia a la población, al pueblo o elemento humano del Estado, sin hacer ninguna referencia a la materia político-electoral o cívica. Las dos últimas palabras de aquella expresión, "por nacimiento" manifiestan una calificación especial de la nacionalidad mexicana, o sea de corresponder desde la cuna, en el momento mismo de nacimiento, y no atribución o reconocimiento ulterior.

A partir de la distinción constitucional iniciada en 1857 entre la nacionalidad mexicana y la ciudadanía de la República, resultó impropio seguir usando la misma expresión: "ciudadano mexicano por nacimiento", pues la calidad que suponen estas dos últimas palabras parece referirse también al término inicial ya separado "ciudadano". Como bien se ha argumentado ya en varios estudios jurídicos y en alegatos políticos escritos sobre nuestro tema, ningún mexicano puede ser ciudadano mexicano por nacimiento, pues para gozar de la calidad cívico-política de la ciudadanía se requiere, entre otros datos, tener una cierta edad, señalada por la misma Ley Fundamental.

En la fracción II del Artículo 30 de la Carta Magna 1857 se reconoció también la calidad de mexicano a los extranjeros que se naturalizaran, pero ellos, como es natural, no se les consideró mexicanos por nacimiento, sino mexicanos por naturalización, aunque pudiendo también gozar de la condición cívica adicional de ciudadanos de la República.

de 1824, aunque la Constitución del 57 no precisó con suficiente claridad la distinción que existe entre la mera nacionalidad mexicana, de una parte, y de la otra, la ciudadanía de la República, la que requiere como presupuesto tener aquella calidad o condición, ni señaló separadamente los correspondientes derechos o prerrogativas, ni los casos de pérdida o suspensión de esas diferentes calidades.

Sin embargo, el requisito reiterado por la segunda - Constitución Federal de ser "ciudadano mexicano por nacimiento", resulta definido con la aplicación conjunta o combinada de dos artículos de dicha Carta Magna: la fracción I del 30 y el 34.

El primer precepto dispone: "Son mexicanos todos los nacidos dentro o fuera del territorio de la República, de padres mexicanos". El segundo precepto declara: "Son ciudadanos de la República, todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además las siguientes:

I.- Haber cumplido diez y ocho años, siendo casados ó veintiuno si no lo son.

II.- Tener un modo honesto de vida."

Como aparece redactada la definición de los mexicanos por nacimiento, o sea con esta "nacionalidad de cuna", la Constitución Federal de 1857 recogió el sistema estricto del "jus sanguinis" adoptado por el Decreto del Congreso de la Unión, - de 14 de abril de 1828, por lo que exclusivamente tenían la -- condición de mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos, nacidos aquellos dentro o fuera del territorio de la - República.

De conformidad con lo dispuesto en la fracción III - del Artículo 30 Constitucional, se atribuyó la nacionalidad mexicana, mediante un especial sistema vinculado con anteriores normas sobre la colonización del país, a los extranjeros que - adquiriesen bienes raíces en la República, o que tuvieren hijos nacidos en nuestro territorio, pero "siempre que no manifiesten la resolución de conservar su nacionalidad".

Esta disposición constitucional nada resolvió acerca de la nacionalidad de las personas nacidas dentro de nuestro territorio, hijos de padres extranjeros, aún cuando éstos hubieren optado entonces por considerarse mexicanos por naturalización. (12)

Décimo cuarto Antecedente.

Finalmente, la Constitución de 1917 comenzó a tener vigencia después de la caída del General Díaz y la lucha armada en la que los fundadores de la actual República aspiraron a - cambios radicales como base para la construcción del México - moderno.

El ex-Secretario de Estado y escritor Jorge Vera Estañol, señala que "nuestra Constitución actual se forma por un pacto entre Carranza, Obregón y González."

Jesús Romero Flores, el único Constituyente de 1917 vivo hasta hoy, opina que la nueva Constitución fué creada por las Leyes expedidas por Carranza en uso de las facultades extraordinarias de que había sido investido, y el pueblo las -- cumplía con las armas en la mano, pero no era posible encua---

(12).- MARTINEZ BAEZ, ANTONIO.- Op. Cit. p. 8.

drarlas dentro de la Constitución de 1857", (13) que nunca funcionó.

Nosotros opinamos que fueron dos condiciones principalmente las que motivaron la Constitución de 1917:

La primera es que nunca tuvo una verdadera vigencia la Constitución de 1857 por las razones que citamos con anterioridad, y la segunda, que era muy conveniente que después de toda la trifulca que hubo se restableciera un nuevo orden Constitucional para que el pueblo de México disfrutara de cierta tranquilidad política, económica y social que nunca se dió antes, por todas las dificultades que existieron todo el siglo pasado, desde el último Virrey hasta principios de este siglo con la caída de Porfirio Díaz.

En el Congreso Constituyente de 1917 en la ciudad de Querétaro existieron algunas discrepancias en cuanto al punto relativo a la nacionalidad de los padres del candidato a la -- Presidencia.

En el Informe leído ante la Asamblea reunida en Querétaro, por el C. Primer Jefe, aparece este importante párrafo:

"Al proyectar la reforma al Artículo 30 de la Constitución de 1857, se ha creído necesario definir, con toda precisión y claridad, quiénes son los mexicanos por nacimiento y -- quiénes tienen esa calidad por naturalización, para dar término a la larga disputa que en épocas no remotas se estuvo sosteniendo sobre si el hijo de un extranjero nacido en el país, -- que al llegar a la mayor edad opta por la ciudadanía mexicana,

debía de tenerse o no como mexicano por nacimiento". (Diario de los debates del Congreso Constituyente. México, 1917, Tomo 1, pág. 265).

Consecuente con esta exposición de motivos, el Proyecto presentado y leído por los Secretario del Congreso estaba así redactado:

"Artículo 30:- Los mexicanos lo serán por nacimiento o por naturalización:

"I.- Son mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos que nacieren dentro o fuera de la República.

II.- Son mexicanos por naturalización:

"A.- Los que nacieren de padres extranjeros dentro de la República, si al mes siguiente a su mayor edad no manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores su propósito de conservar la nacionalidad de su origen".

La Comisión integrada por los diputados Francisco J. Múgica, Alberto Román, L. G. Monzón, Enrique Recio, Enrique Colunga, formuló un dictamen sobre el Artículo 30, con fecha 16 de enero de 1917, que fué leído el siguiente día, en el que se introdujo el importante cambio de considerar, por asimilación como mexicanos por nacimiento a los nacidos dentro de la República, de padres extranjeros, si al llegar a su mayor edad optaren por la nacionalidad mexicana. De esta manera, esos nacionales no eran considerados como mexicanos por naturalización, como eran clasificados en el Proyecto del Primer Jefe.

Este dictamen fundamenta su distinta solución liberal en estos términos:

"La distinción entre mexicanos por nacimiento y mexicanos por naturalización, tiene interés desde el punto de vista práctico, porque nuestras leyes exigen la primera cualidad para dar acceso a ciertos cargos públicos, exigencia muy justa y que obliga a definir cuáles de los mexicanos deben considerarse que lo sean por nacimiento.

"La Comisión está conforme a este respecto, con lo indicado en el inciso primero de Artículo 30; pero considera justo ampliarlo para asimilar a los mexicanos por nacimiento, a aquellos que, habiendo nacido de padres extranjeros, dentro de la República, opten por la nacionalidad mexicana al -llegar a la mayor edad".

"El hecho de haber nacido en nuestro suelo y manifestar que optan por la nacionalidad mexicana, hace presumir que estos individuos han vinculado completamente sus afectos en -nuestra patria, se han adaptado a nuestro medio, y, por lo --mismo, no parece justo negarles el acceso a los puestos públicos de importancia, tanto más cuanto que pueden haber nacido de madre mexicana, cuya nacionalidad cambió por el matrimonio; pero que transmitió a sus descendientes el afecto por su patria de origen. Confirma esta opinión, la observación de una infi-nidad de casos en que mexicanos, hijos de extranjeros, se han singularizado por su acendrado amor a nuestra patria".

Abierto el debate en la sesión del día 19 de enero, intervino para contradecir a la Comisión Dictaminadora y apoyar el texto del Primer Jefe, el C. Diputado Lic. José Natividad - Macías, principal autor del Proyecto, quien fué autorizado por la Asamblea para extender su discurso sin límite de tiempo.

De tan larga y habilidosa intervención del Diputado guanajuatense y después Rector de la Universidad Nacional de México, son pertinentes a nuestro tema los siguientes apartados:

"...de allí se vino a hablar de los hijos de extranjeros que nacían en el país, y entonces se presentó la cuestión: los hijos de extranjeros que nacían en el país y que al llegar a la mayor edad manifestaban su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana, son mexicanos; pero entonces se preguntaba qué clase de mexicanos son: o son conforme a la Constitución ciudadanos mexicanos, o son conforme a la Constitución -- ciudadanos naturalizados. La resolución a esta pregunta era indiscutible: no puede ser ciudadano por nacimiento más que el que nace mexicano; el que no nace mexicano, sino que muchos años después viene a adquirir la naturalización, ese será ciudadano por naturalización; pero no lo es por nacimiento, Viene aquí la resolución de la cuestión y la cuestión se vino palpitante, de una manera imponente, tremenda, cuando el general Porfirio Díaz, contrajo con el señor licenciado José Yves Limantour la obligación de dejarle la Presidencia de la República. El señor general Díaz ofreció al grupo "científico" que -

encabezaba don José Yves Limantour que en ese período, en que se hizo la promesa, él se retiraría y trabajaría interponiendo toda su influencia con el objeto de que saliera electo Limantour Presidente de la República. El grupo "científico" estaba enteramente encantado con ese ofrecimiento; el compromiso del general Díaz era categórico, concluyente; el general Díaz se retiraría al extranjero resignando el poder en las manos del señor Limantour. Pero lo que pasa en todos los casos: el general Díaz a la hora en que llegó la oportunidad de separarse de la Presidencia, le pareció muy duro dejar el poder a Limantour e irse al extranjero; pero consideró que todavía tenía las energías bastantes para seguir gobernando al país, y sencillamente no quiso cumplir su promesa.

"El estudio que entonces se hizo con motivo de este incidente por todos los jurisconsultos, vino a poner de manifiesto este principio: los mexicanos que no nacen mexicanos, sino que vienen 21 años después de haber nacido a adquirir la ciudadanía, no pueden ser ciudadanos por nacimiento, porque es ciudadano mexicano el que nace mexicano, no el que adquiere la nacionalidad con mucha posterioridad. Quedaban estos principios perfectamente asentados en el Derecho Público Mexicano.

"...quiero establecerles a ustedes los preceptos que presenta la Comisión, para demostrarles todos los inconvenientes que se traerían de aceptarse ese sistema, y demostrarles de esta manera que el proyecto del ciudadano Primer Jefe es el recurso científico y el que más conviene a los --

en absoluto la aplicación del "jus soli"; aunque atribuyéndoles, condicionalmente, la inferior calidad de naturalizados, - incapacitados, por tanto, para acceder a los altos cargos públicos de elección popular.

Pero don José Natividad no se limitó en su prolija intervención, más propia de un abogado litigante a formular - un estudio serio y profundo como jurisconsulto, sino que mezcló y confundió, sin orden ni método "de lege ferenda", en -- pro de la modificación propuesta al Artículo 30 en el Informe del C. Primer Jefe, con los viejos argumentos "de lege lata", referente al mismo precepto de la Constitución de 1857 y propios de un debate que había concluido ya, muchos años antes - de 1917, mediante un fallo jurídico, histórico y político ejecutoriado, en el sentido de que toda persona nacida dentro del territorio de México era mexicano por nacimiento y no un simple naturalizado; por lo que si ese mexicano después reunía -- las condiciones para ser ciudadano, podía aspirar a las más altas magistraturas políticas, inclusive la Presidencia de la República.

En ese mismo discurso, el vocero del C. Primer Jefe, sostuvo que con motivo del "incidente" de la prometida resignación por parte del General Díaz en favor del licenciado Limantour se había hecho un estudio "por todos los jurisconsultos", que llegó al principio de que no eran mexicanos por nacimiento los que no nacían como tales, sino que adquirirían esta nacionalidad con mucha posterioridad, y que así, "quedaban estos principios sentados en el Derecho Público Mexicano".

Este período oratorio incurre en varias deficiencias, pues no menciona en cuál de las tres distintas ocasiones en que prometió don Porfirio retirarse del poder para dejarlo en manos de su Ministro de Hacienda se hizo el estudio del problema, y ya vimos que fue don Rosendo Pineda quien -- realizó tal estudio en 1899, con un resultado favorable a la situación constitucional del substituto entonces designado.

Otra deficiencia estriba en afirmar que el estudio se hizo "por todos los jurisconsultos", sin mencionarse uno solo, no obstante que había muchos en esta capital y en varios foros de distintas capitales provinciales.

Por todo ello, careció de toda base la categórica afirmación del C. Diputado Macías de que los principios por él sostenidos habían quedado "sentados en el Derecho Público Mexicano".

Fué otro distinguido abogado guanajuatense, el Lic. don Enrique Colunga, posteriormente digno Ministro de la H. - Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien defendió el dictamen del nuevo Artículo 30 propuesto por la Comisión y diferente al del proyecto de don Venustiano Carranza.

En su intervención el C. Diputado Colunga rebatió con gran brillantez a su coterráneo don José Natividad, y sólo considero de interés dentro de los límites de este ensayo, transcribir dos períodos de su discurso, y que se refieren a la relación aislada y circunstancial, entre el grupo "científico" y la personalidad del Licenciado Limantour.

Como observación de menor importancia cabe mencionar que don Enrique Colunga daba por aprobado ya el texto actual - del Artículo 82 de la Constitución, en la sesión del 16 de enero de 1917, cuando tal debatido precepto fué aceptado hasta - dos semanas después, o sea en la sesión permanente del día 30, víspera de la terminación y clausura de los trabajos del Congreso Constituyente.

He aquí lo que expresó el C. Diputado Colunga:

"Lo que hace perder la claridad de juicio a algunos es la sombra que proyectan los personajes que ha citado el señor Macías, como Limantour y Braniff; pero, señores, son casos que, examinando serenamente, no se oponen a la tesis de la Comisión. Desde luego, Limantour, conforme a nuestra Constitución, y otro cualquier Limantour, no podrá llegar a ser Presidente de la República, porque, según el Artículo 82, para serlo se necesita ser ciudadano mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos por nacimiento; de manera que el hijo nacido - en el país de padres extranjeros no podrá tener acceso a la - Presidencia de la República. Examinando el caso del señor Jo sé Yves Limantour, encontramos que fue una molécula del agregado "científico" que desarrolló una política nefasta para el país: ¿pero acaso el señor Limantour tuvo esa política ruinosa para México debido a la sangre francesa que corría por sus venas? Si así fuere, tendríamos que convenir en el absurdo - que fué la sangre zapoteca que bullía en las arterias del general Díaz la causa de que se hubiera entregado en manos de -

los "científicos". Por lo demás, la política del grupo Científicos estaba también apoyada por mexicanos de nacimiento, como don Pablo Macedo, Casasús, Pimentel y Fagoaga y otros muchos - que eran mexicanos por nacimiento e hijos de padres mexicanos".

"Pero, señores Diputados, si por esos casos aislados se quiere privar de una ambición legítima a mexicanos que son verdaderos patriotas, yo estaría conforme, pero siempre que se restableciera en el país aquella Ley de Indias que castigaba - con la pena de muerte a los extranjeros que venían a establecerse en nuestra patria sin permiso del monarca, y siempre que - pudieran borrarse de nuestra historia los nombres de Allende, Abasolo, Aldama y de toda esa pléyade de héroes mexicanos que fueron hijos de extranjeros (Aplausos).

Después de tan prolongado debate, el dictamen de la Comisión, fue objeto de una pequeña enmienda propuesta por el C. Diputado Caffete, en el sentido de que se adicionara en la Fracción I del Artículo 30, en cuanto a los nacidos en el país e hijos de padres extranjeros, el requisito de que residieran aquí los últimos seis años anteriores a la opción por la nacionalidad mexicana, formulada ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, y previa esta adición, fué aprobado el mencionado Artículo 30, por unanimidad, en la sesión del día 21 de enero de 1917.

En este capítulo, como en varios otros de gran --- importancia, el Congreso Constituyente de Querétaro de 1917 no se plegó ante las simples insinuaciones, ni menos ante otros

claros y firmes propósitos contenidos o expresados por el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista en su Informe y en su Proyecto; sino que aquella histórica Asamblea ejerció sus funciones legislativas con absoluta independencia, como el titular único de la soberanía nacional. (14)

Además "La segunda Comisión Dictaminadora integrada por los Diputados: Heriberto Jara, Hilario Medina y Arturo -- Méndez; se concretó a afirmar que las cualidades que debe tener el Presidente de la República deben ser una unión por antecedentes de familia y por el conocimiento del medio actual nacional, tan completo como sea posible con el pueblo mexicano, de tal manera que el Presidente que es la fuerza activa -- del Gobierno y la alta representación de la dignidad nacional, sea efectivamente tal representante; de suerte que en la conciencia de todo el pueblo mexicano esté que el Presidente es la encarnación de los sentimientos patrióticos y de las tendencias generales de la nacionalidad misma.

Por estos motivos, el Presidente debe ser mexicano por nacimiento, hijo, a su vez, de padres mexicanos por nacimiento y haber residido en el país en el año anterior al día de la elección."

Por otro lado, en opinión contraria los diputados Luis G. Monzón, Enrique Colunga y Enrique Recio sostuvieron que "El hecho de haber nacido en nuestro suelo y manifestar -- que optan por la nacionalidad mexicana, hace presumir que estos individuos han vinculado completamente sus afectos en --

(14).- MARTINEZ BAEZ, ANTONIO.- Op. Cit. P. 8, 9.

nuestra patria, se han adaptado a nuestro medio, y por lo mismo, no parece justo negarles el acceso a los puestos públicos de importancia, tanto más cuanto que pueden haber nacido de madre mexicana cuya nacionalidad cambió por el matrimonio, pero que transmitió a sus descendientes el afecto por su patria de origen. Confirma esta opinión la observación de una infinidad de casos en que mexicanos, hijos de extranjeros, se han singularizado por su acendrado amor a nuestra patria". (18)

La primera junta preparatoria con validez del Colegio Electoral fué el día 21 de noviembre de 1916, la cual se llevó a cabo en la Academia de Bellas Artes de la ciudad de Querétaro, y la Primera Junta del Congreso Constituyente se efectuó el 10. de diciembre de 1916.

Respecto al Artículo 82, la nueva Constitución aumentó de 4 a 6 los requisitos para ser Presidente de la República; agrega las dos últimas Fracciones que se refieren a no ocupar los cargos de Secretario o Subsecretario de Estado y el no estar en servicio activo en el Ejército, salvo la separación del cargo 60 días antes del día de la elección.

La Fracción primera del Artículo 82, cambia del Artículo 77 de la Constitución de 1857 a la de hoy en día. En la Constitución anterior se decía en cuanto a la ciudadanía:

Para ser Presidente se requiere:

"Ser ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos".

(15).- BURGOA ORIHUELA, IGNACIO.- Derecho Constitucional Mexicano.- Sexta Edición, México, Editorial Porrúa, 1985, pp. 756-757.

En la actual dice: para ser Presidente se requiere:

"Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento".

B).- Funcionalidad de la Fracción I.

Como analizamos en el inciso anterior, toda la historia Constitucional referente a la fracción primera del Artículo 82 Constitucional que se aboca la ciudadanía del Candidato a la Presidencia de la República, amerita ciertas aclaraciones.

En efecto, la Fracción I establece que para ser Presidente de la República se requiere:

"Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento". - Al respecto, la doctrina ha opinado que se trata de un nacionalismo excesivo y no justificable. Pudiera, por inferencia, su ponerse que el Constituyente pensó en la eventualidad de que un extranjero pudiera acceder a la Primera Magistratura de la Nación.

Considero que esta fracción tiene varias deficiencias en su significado y en su funcionalidad real.

Pues como está redactado y basándome en el Artículo 30 de la Constitución, pueden ser Presidentes de la República personas que jamás han residido en México y que no tienen otro vínculo sino el de sus ascendientes. Se podría dar el caso de un individuo nacido en el extranjero y cuyos ascendientes

sean de origen mexicano, digamos desde la quinta generación. Esta persona puede ser Presidente de México, basándose en la ciudadanía según el Artículo 30 que establece, en cuanto a los mexicanos por nacimiento, lo siguiente:

Son mexicanos por nacimiento:

- I.- "Los que nazcan en territorio de la República sea cual fuere la nacionalidad de sus padres".
- II.- "Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano o de madre mexicana".

En este particular encuadra el ejemplo que con anterioridad expusimos: Aquí tendríamos un Presidente mexicano -- por nacimiento, con ascendientes mexicanos por nacimiento.

Consideramos que tiene más derecho a ocupar la primera Magistratura del País un individuo que haya nacido de hecho en territorio nacional, que haya vivido en éste, que su padre o su madre sean mexicanos por "jus soli" independientemente del "jus sanguinis".

En la actualidad existe consagrado por las tradiciones jurídicas cierto nacionalismo que pudiera no ser congruente con la época que vivimos, han existido individuos en la vida política de México que han estado imposibilitados para ser Presidentes de la República cuando han demostrado gran nacionalismo, capacidad en el conocimiento de la problemática de México y servicio al país, además que han vivido, educado y convivido en México.

De esta manera se imposibilita a millares de mexicanos la legítima aspiración de servir a la Nación desde la --
Presidencia de la República. Es de alguna manera incoherente
e innecesaria la exigencia de una ciudadanía ancestral o de --
abolengo.

En 1982 se comentó con gran frecuencia en los medios
políticos la propuesta de cambio de la primera Fracción del --
Artículo 82 Constitucional pues imposibilitaba a dos prominen-
tes políticos para acceder a la silla Presidencial.

Ahora, haciendo otra observación, por otro lado se -
podría modificar el Artículo 30 en su fracción segunda y decir
con más amplitud quienes son mexicanos por nacimiento, pero --
considero que el tema que ahora nos ocupa es el Artículo 82 y
las reformas respecto a éste.

La modificación debe existir en el Artículo 82 en --
su fracción I donde no se debe hacer clasificación de mexicanos
de primera y de segunda en cuanto a ciudadanía, para ocupar la
Presidencia de la República; porque respecto al Artículo 82 so
lamente una clase de mexicanos pueden ocupar la Presidencia -
de la República.

Fué hasta 1917 cuando se dió este cambio, en todas
las Constituciones anteriores sólo se exigía que fuera mexica-
no por nacimiento. Tal vez para vetar a Limantour que era gen
te de Díaz y de origen francés, el cual fué Secretario de Ha--
cienda con Don Porfirio.

Por otra parte, a todos los cargos públicos a que se

refiere nuestra Carta Magna, el de Presidente de la República es el único que actualmente exige que además de ser mexicano - por nacimiento, sea hijo de padres mexicanos por nacimiento.

El Artículo 35 confiere en su Fracción II, las prerrogativas del ciudadano y establece:

"Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo, teniendo las - calidades que establezca la Ley ". Esto impediría al ciudadano que quisiese aspirar a la Presidencia de la República, que sea mexicano por nacimiento, si alguno de sus padres no fuera mexicano por nacimiento.

En la parte referente que nos establece que el aspirante a la Presidencia de la República deba estar en pleno goce de sus derechos, opinamos que sale sobrando el enunciado - pues sostenemos que para ser ciudadano se debe estar en pleno goce de los derechos políticos (salvo los requisitos de edad, separación de cargos públicos y demás requisitos que exija la Ley para un caso determinado) y como lo prevén los Artículos 37 y 38 Constitucionales, los casos en que se pierde la nacionalidad mexicana y los casos en que se suspenden los derechos y prerrogativas del ciudadano respectivamente. Por otro lado nos gustaría pensar que el legislador se refirió en mencionada frase al estar en pleno goce de los derechos políticos y no genéricamente al "pleno goce de sus derechos", porque si fuese de esa manera caeríamos en la bilateralidad de la norma que - implica el otorgamiento de derechos y la imposición de obliga-

ciones y sería absurdo considerar que el aspirante abarque la totalidad de los derechos que comprende la universalidad del orden jurídico sino solamente los derechos y obligaciones que la propia Constitución establece.

C).- Cambios Pertinentes.

Por lo expuesto con anterioridad, considero que la primera fracción pudiera redactarse de la siguiente manera:

Artículo 82, para ser Presidente se requiere:

I Ser ciudadano mexicano por nacimiento, hijo de pa
dre o madre nacido en el territorio nacional.

Considero estos cambios pertinentes, y desglosaré la Fracción I dando sus explicaciones.

En la primera parte:

Ser ciudadano mexicano por nacimiento. El primer -- enunciado lo considero muy lógico y es obvio que para poder dirigir un país hay que estar vinculado lo más posible con el -- pueblo, territorio y con el sistema de gobierno con el que se va a ejercer el mando.

Sería muy difícil y riesgoso que un extranjero o un mexicano por naturalización gobernara un país que no fuera el de su origen, porque seguramente iba a existir una falta de -- identidad entre gobernante y gobernados.

La segunda parte de la propuesta establecería que -- para ser Presidente requeriría ser: hijo de padre o madre nacido dentro del Territorio Nacional.

Como lo expusimos en el inciso anterior, hoy en día podría ser Presidente de la República, un extranjero de ascendientes mexicanos. Se podría pensar que la propuesta es más rigurosa o estricta en la exigencia de que alguno de los padres haya nacido en territorio nacional pero si no se exige este requisito caeríamos en el mismo supuesto actual, en que ninguna ley u ordenamiento especifica claramente hasta qué grado se pierde la nacionalidad mexicana si los progenitores son mexicanos por nacimiento por esta razón y para no contradecir al Artículo 30 Constitucional sugiero que alguno de los padres del candidato haya nacido en territorio nacional, porque según lo expone la Fracción II del mencionado artículo y el Artículo Primero de la Ley de Nacionalidad y Naturalización señalan que:

"Son mexicanos por nacimiento: los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre o madre mexicana".

Si éstos son ascendientes de mexicanos, no importa el grado, porque no se establece serán mexicanos, pero además estos individuos han vivido, educado, han adoptado la idiosincrasia del país donde han radicado y sin embargo, pueden ser Presidentes de la República.

El Artículo 37 de nuestra Carta Magna vigente, es---pecifica en qué casos se puede perder la nacionalidad mexicana al igual que la Ley de Nacionalidad y Naturalización en su Artículo Tercero, pero las fracciones que nos interesan de ambos ordenamientos son las Fracciones I y IV y en cuanto al primer ordenamiento citado en su Fracción I dice: "Por adquisición vo

luntaria de una nacionalidad extranjera". Que no es el caso pues por el sólo hecho del nacimiento en cualquier país se adquiere la nacionalidad del mismo, no es de ninguna manera en forma voluntaria y en la Ley de Nacionalidad y Naturalización en su primera fracción también señala que se pierde la nacionalidad mexicana por adquirir voluntariamente una nacionalidad extranjera; entendiéndose que no es adquisición voluntaria, cuando se hubiera operado por virtud de la Ley, por simple residencia o por ser condición indispensable para adquirir trabajo o para conservar el adquirido con anterioridad a juicio de la Secretaría de Relaciones".

Un mexicano por nacimiento nacido en el extranjero sigue siendo mexicano aunque se haga pasar como nacional de otro país y aún así no pierde la nacionalidad mexicana; sólo podrán perder la nacionalidad mexicana conforme al Artículo 53 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, siempre y cuando teniendo doble nacionalidad renuncie a la mexicana ante la Secretaría de Relaciones Exteriores directamente o por conducto de un representante diplomático o consular mexicano, siempre que lo hagan por escrito y llenar plenamente los siguientes requisitos:

- a).- Ser mayor de edad.
- b).- Que un estado extranjero les atribuya su nacionalidad.
- c).- Tener su domicilio en el extranjero y

d).- Si poseen bienes en el territorio mexicano hacer la renuncia que establece la Fracción I - del Artículo 27 Constitucional.

Además las leyes mexicanas no sancionan de alguna manera a los mexicanos que cuentan con la doble nacionalidad, sólo expresa que admite una sola nacionalidad para todos los efectos legales y para que no exista duda sobre un ciudadano en cuanto a su nacionalidad sólo exige un certificado de nacionalidad ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Por ésto tomando en cuenta que si el Candidato a la Presidencia de la República no nació en territorio nacional - cuando menos, uno de sus padres lo haya sido.

A los niños que nacen en el extranjero cuando alguno de sus padres se encuentra en misión diplomática o de negocios del país, deben considerárseles como si hubieran nacido en territorio nacional. Estos mexicanos es muy raro el que no regrese al país y además que tiene relaciones muy cercanas con éste, así siempre tendrá un lazo muy estrecho con México.

En todos los cargos en los que se exija como requisito la nacionalidad mexicana sólo se exige la del candidato a ocupar el puesto o cargo, no la nacionalidad de los padres con la excepción de algunos estados tales como Baja California, -- Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero y Sonora, en el caso del gobernador, pero ésta en la mayoría de los casos, se exige que el aspirante a la gubernatura sea nativo del Estado cuestión - que no se exige para aspirar a la Presidencia de la República,

sea nativo de los Estados Unidos Mexicanos.

Razón que no expongo a la propuesta para no contra-venir el Artículo 30 Constitucional cuando señala que son me-xicanos por nacimientos los que nazcan en el extranjero de pa-adres mexicanos, de padre mexicano o madre mexicana, sin especi-ficar de los mexicanos por nacimiento o por naturalización, pe-ro sí considero muy conveniente el nativismo de alguno de los padres para no correr el riesgo de influencia extranjeroizante, pues hasta hoy en día, es muy poca la residencia que se exige al Candidato, cuestión que trataremos en el Capítulo correspon-diente.

Si existiera modificación en cuanto a residencia y - el Artículo 30 Constitucional se modificara para establecer -- con mayor exactitud quienes son mexicanos por nacimiento, la - propuesta sería la siguiente.

Para ser Presidente se requiere:

Ser mexicano por nacimiento, originario de los Esta-dos Unidos Mexicanos.

C A P I T U L O III.

FRACCION II DEL ARTICULO 82 CONSTITUCIONAL.

A).- Breve Marco Histórico.

Como analizamos en el Capítulo anterior los antecedentes históricos del Artículo 82 haciendo referencia al momento histórico de las Constituciones y sus reformas, sólo nombraré los cambios que existieron y las Constituciones, Decretos o Leyes Constitucionales correspondientes.

En el primer antecedente que es el Artículo 52 el que se refiere al Supremo Gobierno, en Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana sancionado en Apatzín gán el 22 de octubre de 1814 se requería la edad de 30 años.

En la Constitución de 1824 requería para poder ser Presidente o Vicepresidente, la edad de 35 años el día de la elección, exactamente la misma edad que hoy en día.

Existen unas bases Constitucionales de la República Mexicana suscritas el 23 de octubre de 1835 donde se remite a la Constitución y sólo se refiere al Presidente y no al Vicepresidente como en la Constitución de 1824, pero no señala en ningún momento la edad.

En la Cuarta de las Leyes Constitucionales de la República Mexicana suscritas el 29 de diciembre de 1836 en su Artículo 14 se cambia la edad a los 40 años.

En el Artículo 91 del Proyecto de Reformas Constitucionales de 1836 pero con fecha 30 de junio, no existe ningún cambio al anterior y permanece la edad de 40 años.

A los dos años existe otro proyecto y ahora es el Artículo 93 que con fecha 25 de agosto de 1842 se menciona - que hay que tener 40 años cumplidos de edad al tiempo de la elección. Cuestión que en todas las reformas no se mencionaba la edad al tiempo de la elección, con la excepción de la Constitución de 1824.

Existe un voto particular de la Minoría de la Comisión Constituyente de 1842 un día posterior al anterior - proyecto donde se vuelve a mencionar la edad de 35 años.

El día 2 de noviembre del mismo año de 1842, se - vuelve a proponer un segundo proyecto de Constitución Política y se menciona la edad de 40 años al tiempo de la elección en el Artículo 77.

Posteriormente se configuran las Bases Orgánicas - de la República Mexicana acordada por la Honorable Junta Legislativa, establecida conforme a los Decretos de 19 y 23 de diciembre de 1842, sancionados por el Supremo Gobierno Provisional con arreglo a los mismos Decretos el día 12 de junio de 1843 y publicados por el Bando Nacional el día 14 - del mismo mes y año y aquí vuelve a existir otro cambio en - cuanto la edad y se expone, ser mayor de cuarenta años y residir en el territorio al momento de la elección, quedó consagrado en el Artículo 84 de las mencionadas Bases Orgánicas.

En el Artículo 78 del Proyecto de Constitución Política, con fecha 10. de junio de 1856 se vuelve a lo que - establecía la Constitución de 1824 y señala la edad de 35 -

años al momento de la elección y de aquí en adelante tanto en el Artículo 77 de la Constitución del 5 de febrero de 1857 como en la Constitución de 1917, se establece la edad de 35 años el momento de la elección.

B).- Funcionalidad y Observaciones.

La Fracción II del Artículo 82 de la Constitución - vigente que fija la edad que se requiere para ser Presidente de la República establece la edad de 35 años.

La doctrina no le ha dado mucha importancia a la edad que debe tener aquel individuo avocado a ocupar el elevado cargo a que nos venimos refiriendo. En cambio sí comenta que cuando un ciudadano tiene la edad de 35 años no carece de la capacidad para ocupar cualquier cargo público.

Pudiera pensarse que el individuo en cuestión, luego de acumular experiencias y conocimientos que lo capacitan suficientemente para desempeñarse en cualquier cargo de responsabilidad, una vez cumplidos los 35 años ya está preparado para acceder hasta un puesto de tan alta responsabilidad como lo es la Presidencia de la República.

Como puede colegirse de todo lo anterior, resulta que la Ley vigente fija una edad determinada para que alguien pueda acceder a la Presidencia de la República, mas no impone ninguna limitante de edad máxima para ocupar dicho cargo. En cambio, en cuanto los ministros de la Suprema Corte, la edad límite para ocupar el cargo es de 65 años.

En mi opinión pudiera ser conveniente que se incluyera dentro de los requisitos para ocupar el cargo de la Presidencia se estableciera también una limitante, digamos de 65

años al momento de la toma de posesión, pues la experiencia cotidiana demuestra que el cargo de la más alta responsabilidad pública y jerárquica para la Patria exige un máximo de esfuerzo mental y físico al que sólo puede ser frente un individuo capacitado suficientemente en el conocimiento del país, con nociones administrativas como con costumbres mexicanas.

Por otro lado no observo ningún inconveniente que la edad se exija el día de la toma de posesión que es cuando realmente entra en funciones el nuevo Presidente y no el día de la elección.

Así, mientras los requisitos de edad para el cargo - de Ministro de la Suprema Corte son de 35 a 60 años como mínima y máxima, y para el cargo de Jefe de la Nación se fija únicamente la inicial de 35 años como mínimo, para los demás cargos públicos, incluyendo los de elección popular existen taxativas de edad mínima con la excepción de algunos cargos administrativos como podrían ser Jefe de algún Departamento Administrativo, Subsecretarios, Oficial Mayor de alguna Secretaría de Estado o del Gobierno de alguna entidad federativa, los tesoreros de los mismos, etc. A este respecto consideramos que sí debe existir un mínimo de edad para poder ocupar los mencionados - cargos de tanta responsabilidad. Por lo que proponemos que la fracción se redactara del modo siguiente.

Para ser Presidente se requiere:

Tener 35 años cumplidos en el momento de la toma de posesión del cargo y no más de 65 al entrar en funciones como Presidente de la República.

La inferencia de este Artículo es que ningún Presi--

dente sustituto, provisional o interino en el cargo pueden rebasar estos términos legales.

De los 70, Titulares del Ejecutivo que hasta hoy - ha tenido México sólo los siguientes han sido menores de 35 años:

El General Miguel Miramón que fué Presidente Sustituto del 2 de febrero de 1859 al 13 de agosto de 1860, llegó a la Presidencia de la República a los 27 años.

El General Roque González Garza que fué Presidente Sustituto del 16 de enero de 1915 al 10 de junio del mismo año, a los 30 años.

Maximiliano de Habsburgo que fué Emperador de México del 28 de mayo de 1864 al 15 de mayo de 1867, llegó a los 32 años.

El General Eulalio Gutiérrez, Presidente que fué designado por la Convención de Aguascalientes del 3 de noviembre de 1914 al 16 de enero de 1915, a los 33 años.

El General Nicolás Bravo fué Presidente y Miembro del Supremo Poder Ejecutivo del 11 al 18 de julio de 1839 a los 34 años.

Los Titulares del Poder Ejecutivo que han llegado después de los 60 años:

Adolfo Ruiz Cortínez que fué Presidente Constitucional del 10. de diciembre de 1952 al 30 de noviembre de - 1958, llegó a la Presidencia a los 61 años.

El General Juan N. Alvarez asume la Presidencia al triunfo del Plan de Ayutla el día 4 de octubre de 1855 y la deja el día 10 de diciembre del mismo año, a los 65 años.

Después de los 65 años han sido Titulares del Poder Ejecutivo:

Lic. Miguel Domínguez que (no fué Presidente de la República propiamente) pero fué miembro del Supremo Poder Ejecutivo del 2 de julio de 1823 al 10. de febrero de 1824 a la edad de 67 años.

El General Victoriano Huerta llegó a la Presidencia de la República el 19 de febrero de 1913 al 15 de julio de -- 1914, teniendo la edad de 68 años.

Aunque porfirio Díaz llega a la Presidencia a los 47 años, a los 80 la deja en su octava reelección.

De los 70 Mandatarios que hemos tenido después de la Independencia, sólo 3 se han elegido como Titulares del Ejecutivo, mayores de la edad en la propuesta.

La edad promedio en que han asumido el Poder los Presidentes para ocupar la Primera Magistratura del País a partir de 1917 a la fecha ha sido a la edad de 47 años.

C A P I T U L O I V

FRACCION III DEL ARTICULO 82 CONSTITUCIONAL.

A).- Breve Marco Histórico.

La Fracción III del actual Artículo 82 se refiere "haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección".

En nuestro primer antecedente de 1814 en el Decreto Constitucional para la Libertad de América Mexicana no se menciona absolutamente nada al respecto.

En el Artículo 76 de la Constitución de 1824, sólo se menciona ser residente del país.

En las Bases Constitucionales de 1835 no se menciona nada relacionado con la residencia.

En el Artículo 14 de la Cuarta de las Leyes Constitucionales de la República Mexicana, del 29 de diciembre de 1836, en la fracción VI sólo se menciona como requisito, residir en el país al tiempo de la elección.

En el Proyecto de Reformas a las Leyes Constitucionales de 1836 y en el Proyecto de Constitución de 1842 no se menciona absolutamente nada en cuanto a residencia, en cambio en el Artículo 53 del Voto Particular de la Minoría de la Comisión Constituyente de 1842, solo se menciona ser vecino de la República.

Posteriormente en el Segundo Proyecto de Constitu-

ción, no se hace mención alguna en cuanto a la residencia, - pero en el Artículo 84 de las Bases Orgánicas de la República Mexicana acordada por la H. Junta Legislativa establecida a los Decretos 19 y 23 de diciembre de 1842 se vuelve a - mencionar que se resida en el país en el momento de la elección.

En Proyecto de Constitución de 1856 y en la Constitución Política de la República Mexicana, sancionado por - el Congreso General Constituyente de 1857 se estableció como último requisito, residir en el país al tiempo de verificarse la elección.

Y ahora, en la actual Constitución se establece en la Fracción III como mencionamos al principio de este capítulo:

Para ser Presidente se requiere:

"Haber residido en el país durante todo el año anterior a la elección".

El Único Presidente que ha infringido este requisito fue el Ingeniero y General Pascual Ortiz Rubio que fué - Presidente de la República del 5 de febrero de 1930 al 2 de septiembre de 1932, año en que renunció a la Presidencia de la República. Con anterioridad a ocupar el máximo cargo político, estuvo como Embajador de México en Brasil y años antes en Alemania. En este sentido estaba lejos de los problemas nacionales, aunque observaba de lejos la problemática na

cional. Por otra parte, Ortiz Rubio se encontraba desempeñando funciones del Gobierno Mexicano.

Ortiz Rubio llega a la Presidencia de la República - en gran parte por la situación que imperaba en ese entonces en el país, habían asesinado al Presidente electo Alvaro Obregón, el que se había enemistado con Ortiz Rubio por lo que estaba - en el exilio político. Era Presidente Constitucional Elías Calles que contaba con gran poder político al momento de la toma de posesión a la Presidencia de la República, fué nombrado por el Congreso Presidente Provisional Emilio Portes Gil, para convocar elecciones. Portes Gil le sugiere a Calles que éste último era el que tenía el poder tras el trono por lo que no tardó en mandar llamar a Ortiz Rubio quien fungía como Embajador de México en Brasil para que ocupara la Secretaría de Gobernación, pero Elías Calles no accede a lo propuesto. Ortiz Rubio al estar ocho años fuera del país desconocía cómo se estaban - moviendo los hilos de la política en México, por lo que lo mandó llamar Calles para apoyarlo a la Presidencia de la República para éste seguir con el poder tras bambalinas, aprovechando se Calles además de la situación, el carácter débil y dócil - que siempre caracterizó a Ortiz Rubio.

B).- Perspectivas, Alcances y Consecuencias.

La doctrina respecto a la Fracción II del Artículo 82 Constitucional que estamos comentando, establece que se justifica el requisito de "haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección", pues la permanencia - en el país da oportunidad para conocer sus necesidades y pro-

fundiza y conserva el sentido nacionalista.

De acuerdo con la redacción de la Fracción III del propio Artículo 82 sería muy fácil a un extranjero, en relación con el Artículo 30 Constitucional, pretender la primera Magistratura del país, ya que basta ser mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos por nacimiento para lograrlo.

Por otro lado, es muy poco tiempo el que se exige antes del día de la elección al Presidente de la República - sea de un año, pues como mencioné anteriormente una persona - que se encuentre totalmente desarraigada del país, con costumbres de otro lugar, sería muy difícil que gobernase, pero también muy difícil que se presentare el caso; pero conforme a derecho es posible, y no es por demás preveerlo, en cambio se exige más arraigo y vecindad a los Presidentes Municipales. - En cualquier Constitución local se les exige que cuando menos dos años de residencia efectiva para aspirar al cargo; a los Gobernadores de los Estados, según el Artículo 115 Constitucional, Fracción VIII, letra "B", segundo párrafo, se les requiere que: "Sólo podrá ser Gobernador Constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatos - anteriores al día de la elección".

A los ministros de la Suprema Corte de Justicia, en el Artículo 95, Fracción V, se establece como requisito en cuanto a la residencia:

"Haber residido en el país durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menos de 6 meses".

En cambio, para ser Secretario de Estado no es necesario el requisito de residencia; sin embargo, a los Secretarios generales de gobierno de los Estados se les señalan los mismos requisitos que para ser gobernador.

Sólo han llegado bajo estas circunstancias a la -- Presidencia, Antonio López de Santa Anna (que se encontraba refugiado temporalmente en Estados Unidos); Maximiliano de - Hasburgo, único titular del Ejecutivo después de la Independencia extranjera (llega a México por el Puerto de Veracruz como Emperador, el 28 de mayo de 1864, pero sólo permanece en el poder 2 años, 11 meses, 11 días; el General e Ingeniero Pascual Ortiz Rubio, quien fué Presidente Constitucional en 1930, no obstante haber vivido en el extranjero durante ocho años antes de ocupar la Primera Magistratura.

De los antes mencionado, el que sólo está en duda si infringió el requisito es Ortiz Rubio, pues solamente la Constitución de 1917 prevé esta situación.

Creo que el cambio pertinente debería ser cuando menos halla residido 20 años el individuo que pretenda ocupar la Presidencia de la República en el país y como mínimo sean 10 años anteriores al día de la elección; de esta mane-

ra, se pudiera suponer que se encuentra compenetrado de todos los problemas relacionado con el país.

En nuestros días, bajo el amparo de la Fracción III del Artículo 82 Constitucional cualquier mexicano hijo de -- padres mexicanos por nacimiento puede acceder o pretender la Presidencia de la República sin mayores problemas y aunque - hasta la fecha no se ha dado un caso semejante, pudiera en el futuro presentarse esta eventualidad.

La Constitución Federal en este caso particular -- puede ser interpretada de modo flexible e incluir el caso de quien, estando bajo la misma hipótesis, pudiera haber residido fuera del país más de un año antes de asumir el cargo.

En cuanto a residencia, es usual que se requiera - más permanencia a ciertos y determinados funcionarios menores que al máximo dirigente del país.

La Fracción III del Artículo 82 Constitucional en consecuencia, pudiera ser útilmente modificada en términos - parecidos a los siguientes:

Para ser Presidente se requiere:

Fracción III.- Haber residido efectivamente en el país cuando menos 20 años y 10 años antes del día de la elección. Salvo el caso de estar realizando estudios superiores en el extranjero o de diplomáticos o funcionarios públicos - mexicanos radicados en el extranjero, será 5 años antes del día de la elección.

En la Constitución de Estados Unidos establece catorce años de residencia previa en el país.

C).- Los extremos de la residencia para ser Presidente de la República.

Como observamos en el inciso anterior la actual -- fracción III del Artículo 82 Constitucional exige un mínimo de un año de residencia con anterioridad al día de la elección para asumir la Presidencia de la República, término que consideramos muy breve para asumir el cargo de tal responsabilidad e investidura.

Sin embargo, la residencia la podríamos definir de las siguientes dos formas:

Residencia: el simple hecho de radicar en un lugar, sin tomar en consideración los elementos de tiempo y de voluntad (1)

Y la otra definición sería:

Residencia: lugar que una persona tiene como morada habitual. (2)

También analizamos otros términos como son el de -- arraigo, domicilio y vecindad que se les exigen a los ciudadanos que deseen aspirar a ocupar determinados cargos públicos definiéndolos conforme a derecho del modo siguiente:

Arraigo: Es el establecimiento o asiento de un lugar, adquiriendo allí bienes, parentesco u --- otras relaciones.

(1).- BELAIR CLAUDE.- Diccionario Jurídico Mexicano.- Instituto de Invest. Jurídicas, p. 38

(2).- DE PINA VARA, RAFAEL.- Diccionario de Derecho.- 13a. Edic. - Ed. Porrúa, 1985, pp.429.

En Derecho Procesal se utiliza con frecuencia el término Arraigo definiéndolo de la manera siguiente:

Arraigo: Obligación impuesta por una persona para que no abandone la jurisdicción. Tiene por objeto impedir que una persona se ausente del lugar en donde ha de ser demandada sin dejar - apoderado instruido y expensado que conteste la demanda, siga el juicio hasta su conclusión y responda al resultado definitivo. (3)

Vecindad: Conjunto de personas que viven en una población o en parte de ella y que conviven con otras en un mismo pueblo, barrio, casa o habitación independiente. (4)

Domicilio: El sitio o lugar en que la persona tenga establecido su hogar, ésto es su casa habitación, donde conviva con sus familiares -- comprendiéndose en él todos los bienes que se encuentren, dentro de ella, los cuales - por tal motivo puedan constituir la materia del acto de molestia. (5)

Y el Código Civil del Distrito Federal define en su Artículo 29, el domicilio señalando que:

El domicilio de una persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él, a falta de éste, el lugar que tiene el principal asiento de sus negocios; y a

(3).- PALOMAR DE MOSQUET, JUAN.- Diccionario para Juristas.- Méx.-Mayo Ediciones, 1981, p.122.

(4).- Ibidem, p. 1026.

(5).- BURGOA ORIHUELA, IGNACIO.- Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo.- México, Porrúa Editorial 1984, p. 132.

falta de uno y otro, el lugar en que se halle.

El Artículo 30 del mismo ordenamiento citado establece:

"Se presume el propósito de establecerse en un lugar, cuando se reside por más de seis meses en él. Transcurrido el mencionado tiempo, el que no quiera que nazca la presunción de que se acaba de hablar, declarará dentro del término de quince días, tanto a la autoridad municipal de su anterior domicilio como a la autoridad municipal de su nueva residencia, que no desea perder su antiguo domicilio y adquirir uno nuevo. La declaración no producirá efectos si se hace en perjuicio de un tercero."

Artículo 32, se reputa domicilio legal:

Fracción III.- De los militares en servicio activo, el lugar en que están destinados.

Fracción IV.- De los empleados públicos, el lugar donde desempeñan sus funciones por más de seis meses. Los que por tiempo menor desempeñan alguna comisión no adquirirán domicilio en el lugar donde la cumplen, sino que conservarán su domicilio anterior.

Por todo lo anteriormente expuesto el Presidencialismo en México ha llegado a lo absurdo en cuanto a la residencia pues en ninguna ley o decreto se establece que el as-

pirante a la Presidencia de la República deba permanecer en el país durante todo un año anterior al día de la elección sin poder realizar algún viaje al extranjero que con todo lo anterior ni se pierde la Residencia, ni la Vecindad, ni el Domicilio, ni el Arraigo, salvo en Derecho Procesal este último término.

Por lo que ha sido una costumbre aberrante e insensata que mucho se ha respetado o ha sido confundido el término - arraigo con el de residencia en términos de Derecho Procesal.

Sin embargo, cosa rara es que ni el Gobierno ni los Partidos Políticos se hayan dado cuenta que están en contra del Artículo 11 Constitucional que se refiere a la Libertad de Libre Tránsito que a su letra dice:

"Artículo 11.- Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo conducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil y a los de autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República ó sobre extranjeros perniciosos residentes en el país".

Siguiendo la misma idea si salen al extranjero los aspirantes a la Presidencia supuestamente conforme a la cos-

tumbre política pierden el derecho de aspirar a la Presidencia de la República violando el Artículo 35, Fracción II, que a la letra dice: Son prerrogativas del ciudadano: "poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión teniendo las calidades que establece la Ley.

Por la mala interpretación de la Fracción III caemos en la exageración de la permanencia en el país de ciertos ciudadanos con aspiraciones políticas y citamos como referencia -- los dos más recientes casos que son los siguientes:

El del 2 de agosto de 1987 el señor Presidente Miguel de la Madrid fué invitado por el Gobierno de Jamaica a la celebración del XV Auniversario de la Independencia del mencionado país en el que no se hizo acompañar en su comitiva por ninguno de los posibles aspirantes a la Presidencia de la República en que sólo lo acompañaron los señores: Lic. Bernardo Sepúlveda Amor, Secretario de Relaciones Exteriores; Lic. --- Héctor Hernández Cervantes, Secretario de Comercio y Fomento Industrial; Lic. Antonio Enríquez Savignac, Secretario de Turismo; Lic. Alfredo Phillips Olmedo, Director del Banco de -- Comercio Exterior; C. P. Francisco Rojas Gutiérrez, Director General de PEMEX; Lic. Antonio Riva Palacio, Líder del Senado de la República; Lic. Emilio Gamboa Patrón, Secretario -- Particular del Presidente de la República; Gral. Carlos H. -- Bermúdez Dávila, Jefe del Estado Mayor Presidencial; Lic. Manuel Alonso Muñoz, Director de Comunicación Social de la Presidencia de la República; Lic. Pedro González Rubio, Director del protocolo de la Presidencia.

A partir del 2 de agosto de 1987 se inicia el arraigo de hecho porque el término residencia como lo menciona la Fracción III del Artículo 82 no sería aplicable a las medidas de hecho tomadas en que se descartaría de hecho conforme a la costumbre el que salga al extranjero. Pues en los anteriores viajes del Ejecutivo Federal al Extranjero si fué acompañado con los que hoy figuran como posibles pre-candidatos a la Presidencia de la República.

El otro caso es la costumbre que los Secretarios de Estado o altos funcionarios salgan a algunas ciudades de los Estados Unidos de Norteamérica a dar el Grito de Independencia de nuestro País el 15 de septiembre, ninguno de los Aspirantes a la Presidencia de la República en el último año del Presidente en funciones sale al mencionado país para dicho acto.

Porque se cree que se infringe la fracción III del Artículo 82 Constitucional y perderían supuestamente la residencia de un año antes del día de la elección para aspirar a la Primera Magistratura del país.

C A P I T U L O V.

FRACCION IV DEL ARTICULO 82 CONSTITUCIONAL.

A).- Breve Marco Histórico.

La actual Fracción IV del Artículo 82 Constitucional establece:

Para ser Presidente se requiere:

"No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto".

En la historia de las tres Constituciones que hemos tenido, la primera vez que se hace referencia de no pertenecer al Estado Eclesiástico, es en el primer proyecto de Constitución Política de la República Mexicana fechado en la ciudad de México el 25 de agosto de 1842.

En el Artículo 93, Fracción II se menciona lo siguiente:

Para ser Presidente se requiere:

Fracción II Pertenecer al Estado Secular.

En el segundo proyecto del 2 de noviembre de 1842, en el Artículo 77 se vuelve a mencionar el pertenecer al Estado Secular.

En el Artículo 84 de las Bases Orgánicas de la República Mexicana acordada por la Junta Legislativa establecida conforme a los Decretos de 19 y 23 de diciembre de 1842,-

publicados el 14 de junio de 1843, se vuelve a mencionar el pertenecer al Estado Secular.

En cambio, en el proyecto de Constitución fechado el 16 de junio de 1856 no se hace mención alguna, y en la Constitución de 1857 en cambio se establece no pertenecer al Estado eclesiástico y en la actual Constitución de 1917 se le agrega otra cláusula en el sentido de que además de "no pertenecer al Estado Eclesiástico", establece "NO ser ministro de ningún culto".

Han existido dos eclesiásticos como miembros del Poder Ejecutivo mas no como Titulares.

En el segundo Imperio el primero fué el Sr. Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos que no ejerció su cargo por residir en el extranjero (en Roma, Italia). Fué propiamente Regente durante el Segundo Imperio desde el 18 de octubre de 1863 hasta el 17 de noviembre del mismo año. Juan Bautista Ormachea y Hernaiz que fué el primer Obispo de Tulancingo. Fué suplente en la Regencia con De Labastida, desde el 11 de julio al 18 de octubre del mismo año en el que tomó posesión el propietario del cargo. También fué miembro suplente del Poder Ejecutivo que funcionó del 21 de junio al 11 de julio de 1863.

Los antes mencionados eclesiásticos fueron apoyados por el partido conservador, siendo Emperador Maximiliano; pero también en esta misma época era Presidente Constitucional Juárez por parte de los liberales. Don Benito en efecto

fué Presidente desde el 21 de junio de 1861 al 30 de noviembre de 1865, terminando su período en la ciudad de El Paso - del Norte, hoy Ciudad Juárez. Este fué el segundo período - de Juárez como Presidente.

Juárez fué precursor de las Leyes de Reforma en - Veracruz a partir de 1858 cuando se elevan a rango Constitu cional hasta 1873, estableciéndose la separación Iglesia-Es tado y consolidándose el triunfo de los liberales.

B).- Observaciones:

Como es sabido, los sacerdotes o eclesiásticos se - encuentran subordinados al Vaticano y a un Jefe de Estado y de Gobierno que es el Papa. En estas circunstancias es fácil colegir qué propugnan y defienden los intereses universales de la Iglesia romana y no preferentemente los de partidos po líticos independientes o de ideologías que pudieran ser con trarios a esos intereses.

El Artículo 130, Fracción IX, establece:

"Los Ministros de los Cultos nunca podrán en reu-- nión pública o privada en Junta, ni en actos del culto o de propaganda religiosa hacer crítica de las leyes fundamenta les del país, de las autoridades en particular o en general del gobierno; no tendrán voto activo ni pasivo ni derecho -- para asociarse con fines políticos".

Sin embargo, los Estados de Jalisco, San Luis Poto

sí y Sinaloa, no mencionan entre los requisitos para ser Gobernador la no pertenencia al Estado Eclesiástico. De igual manera no se aplican estos requisitos a los demás funcionarios que se mencionan en la Constitución General. De este modo tenemos que nuestro Constituyente quiso aplicar este requisito al Ejecutivo, tanto federal como local, si bien no todos los estados imponen esta taxativa.

Es de suponerse que el que no pertenece ahora pudo haber pertenecido antes al Estado Eclesiástico, o que el que no es Ministro de algún culto pudo haber sido. En consecuencia la Fracción IV del citado ordenamiento podría ser concebida de esta manera:

Artículo 82: Para ser Presidente se requiere:

Fracción IV: No ser ni haber sido dignatario de ninguna organización religiosa.

C A P I T U L O VI.

FRACCION V Y VI DEL ARTICULO 82 CONSTITUCIONAL.

A).- Breve Marco Histórico.

La Fracción V del Artículo 82 Constitucional al -- igual que la VI han sufrido varias modificaciones en la Constitución actual. La Fracción V se refiere a "No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección" y la Fracción VI establece: "No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Jefe o Secretario - General de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni Gobernador de algún Estado, a menos que se - separe del puesto seis meses antes del día de la elección".

Sin embargo, las Fracciones V y VI del mencionado - Artículo 82, fueron ampliamente ventiladas durante el desarrollo de la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del Constituyente, la cual se celebró el día 18 de enero de 1917.

En esa ocasión, el Diputado por el I Distrito Electoral del Estado de San Luis Potosí, Samuel de los Santos Rivera, tuvo la siguiente intervención:

"Quiero interpelar al Presidente de la Comisión".

(En seguida cita el texto):

"La Fracción V del Artículo 82 dice:

"No estar en servicio activo, en caso de pertenecer

al Ejército, noventa días antes del día de la elección".

"Ruego se me diga si esta Fracción afecta la personalidad del ciudadano Venustiano Carranza. Ruego al Presidente de la Comisión nos lo explique".

"Contesta el Presidente de la Comisión, que era el Diputado Paulino Machorro Narváez, representante del XVIII - Distrito del Estado de Jalisco: "Considero que no afecta a Carranza, porque afirma que la Constitución no estuvo en vigencia hasta el día primero de abril".

Continúa el Diputado Félix F. Palavicini Soria, - representante del V Distrito de la Ciudad de México, diciendo:

"Desearía saber en qué condiciones queda la candidatura del ciudadano Primer Jefe para Presidente de la República".

Prosigue el Diputado Hilario Medina, Representante del VIII Distrito del Estado de Guanajuato, que pertenece a la ciudad de León, y dice:

"...el ciudadano Venustiano Carranza es al mismo tiempo el Jefe Supremo de la Revolución y siempre el ciudadano encargado del Poder Ejecutivo de la República. Le ha correspondido por derecho propio la Jefatura del Ejército y el Jefe Supremo del Ejército no puede decirse que pertenezca a él como miembro del ejército, sino por el solo hecho de ocupar la Primera Magistratura es el Jefe Honorario del Ejército Nacional, y yo entiendo que esta observación debe constar

en el Diario de Debates y en las Actas de este Congreso, para evitar después malas interpretaciones de los enemigos".

Vuelve el Diputado Samuel de los Santos Rivera y afirma:

"El Jefe del Ejército no es verdaderamente del Ejército; pero el señor Carranza es además, y antes de encargado del Poder Ejecutivo, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista. El hecho sería solo diciendo que no es Jefe del Ejército, porque el Senado no lo ha ratificado; yo quiero que el señor Presidente de la Comisión nos explique si los actuales generales y el Primer Jefe son, en efecto, jefes natos - del Ejército Constitucionalista, porque en otra forma lo que acaba de decir Medina es cierto:

"Como encargado del Poder Ejecutivo no es jefe directo del ejército, pero como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista sí es jefe directo".

Continúa el Diputado Paulino Machorro Narváez: "La Comisión retira el Artículo 82 para presentarlo junto con el Artículo Transitorio". (1) Y después de este debate queda la Fracción V redactada de la siguiente manera:

"Artículo 82, Fracción V: No estar en servicio activo en caso de pertenecer al ejército, dos meses antes del día de la elección".

Las Fracciones V y VI sólo tuvieron vigencia nueve años y meses, afectando a los siguientes Presidentes: Venus-

(1).- CAMARA DE DIPUTADOS XLVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNION.- Op. Cit. pp. 170-172.

tiano Carranza, que gobernó del 26 de marzo de 1913 hasta la expedición de la Constitución (lapso en que no le afectó la Fracción V); pero al establecerse el orden constitucional -- fué elegido como Presidente de la República para el período que terminaría el día 30 de noviembre de 1920. El movimiento de Agua Prieta lo obligó a dejar la Capital el 7 de mayo de 1920; en estas condiciones fungió como Presidente Provisional el Gobernador de Sonora, Adolfo de la Huerta.

Posteriormente las mencionadas Fracciones afectaron al General Alvaro Obregón, quien fué Presidente Constitucional del primero de diciembre de 1920 al 30 de noviembre de 1924.

Por último, afectaron al General Plutarco Elías Calles, quien fué Presidente Constitucional del 10. de diciembre de 1924 al 30 de noviembre de 1928.

Se reformaron las Fracciones V y VI del Artículo 82 y el Artículo 83 Constitucionales el día 19 de octubre de 1926, después del pronunciamiento hecho por el Secretario de la Cámara a Cerisola, quien dedicó la mayor parte de su intervención a proponer la modificación del Artículo 83. Con respecto a las Fracciones V y VI del citado Artículo 82, Cerisola opinó que la reforma se haría con el objeto de dar -- una mayor garantía a la libertad de las elecciones, considerando que con ella se prevendría el abuso de la fuerza y la imposición.

En el dictamen respecto a las Fracciones V y VI --

se expuso que el cambio se justificaba por razones de moralidad política. El plazo de noventa días se consideró insuficiente para eliminar por completo la influencia que algunos funcionarios pudieran hacer valer en las elecciones con el propósito de llevar al triunfo a su candidato.

El Artículo 82, Fracción V quedó redactado de la siguiente manera:

"Fracción V: No estar en servicio activo en caso de pertenecer al Ejército un año antes del día de la elección".

En ese mismo año de 1926 se derogó la Fracción VII, que establecía:

Para ser Presidente se requiere:

"Fracción VII: No haber figurado, directa o indirectamente, en alguna asonada motín o cuartelazo".

En el Capítulo VIII comentaré los cambios sufridos por la Fracción VII que se menciona..

En cuanto a este requisito, sólo afectó a los siguientes Presidentes:

Al General Abelardo L. Rodríguez, quien conforme a Derecho fué Presidente Constitucional Substituto, dejando de ser Secretario de Guerra y Marina en el Gabinete del Ingeniero y General Pascual Ortiz Rubio, quien, a su vez, renunció a la Presidencia de la República el día 2 de septiembre de -

1928. Pudiera pensarse que Abelardo L. Rodríguez fué un Presidente Inconstitucional; sin embargo, no habiéndose separado de su cargo un año antes no fué Presidente por elección popular sino por designación del Congreso, mismo ante el cual presentó su renuncia al Ingeniero Pascual Ortiz Rubio en el año de 1932.

De acuerdo con la observación que hace Tena Ramírez que "con este mismo criterio podría admitirse que no necesita tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección, ni haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección el Presidente nombrado por el Congreso", (2) sin embargo, existe otro precedente, además del de Abelardo L. Rodríguez, el de Portes Gil, aunque éste último no fué militar lo afecta la Fracción VI del Artículo 82 Constitucional pues ambos no se separaron de las Secretarías a su cargo, respectivamente con un año de anticipación que exigían las Fracciones V y VI en aquel tiempo.

Emilio Portes Gil que al no existir Presidente -- electo por el asesinato de Alvaro Obregón el Congreso designó a Portes Gil Presidente Interino por catorce meses del 10 de diciembre de 1928 al 5 de febrero de 1930, siendo en el Gabinete del General Plutarco Elías Calles, Secretario de Gobernación del 18 de agosto de 1928 al 30 de noviembre del mismo año.

Al General Lázaro Cárdenas, aunque fué Presidente por elección popular en el primer periodo de 6 años, le to-

có separarse de su cargo de Secretario de Guerra y Marina con más de un año de anticipación al día de la elección. Se separó de la Secretaría el día 15 de junio de 1933 y tomó posesión como Presidente de la República el día 10. de diciembre de 1934.

La segunda reforma de las Fracciones V y VI del Artículo 82, se presentó el día 13 de diciembre de 1940 bajo dos órdenes de principio: los que fundan la necesidad de alejar prudentemente las épocas de agitación política electoral para impedir que una proximidad excesiva entre ellas cause innecesario derroche de energías, inevitable trastorno en las actividades económicas e inquietudes susceptibles de reflejarse en todos los órdenes de la vida nacional; y la exigencia, derivada de la técnica moderna de gobierno que demanda la elaboración previa de un programa cuya realización está siempre condicionada a un lapso razonable; ésto es con respecto al período presidencial que se alargó de cuatro a seis años.

En la práctica se ha demostrado que el requisito constitucional que aquí se examina tal como se encuentra establecido, da oportunidad a que se desaten las actividades electorales con bastante anticipación.

"Acortar con prudencia tal plazo de un año a seis meses en nada menoscaba a juicio del suscrito, las seguridades que el pacto federal estatuye para que no se infrinja el principio democrático de igualdad y se concluye que de esta

manera disminuye el plazo de efervescencia política que antecede a todo acto electoral reduciéndolo a sus justas proporciones". (2)

En la sesión ordinaria de la Cámara de Senadores celebrada el martes 29 de septiembre de 1942, se hizo el cómputo de los votos de las Legislaturas de los Estados y la declaratoria de haber sido aprobadas las reformas propuestas. El día 11 de diciembre del mismo año, en la Cámara de Diputados, se declararon reformadas las Fracciones V y VI del Artículo 82 Constitucional. Esta resolución fué turnada al Ejecutivo para los efectos constitucionales correspondientes y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 1943.

En la Constitución vigente se exige la separación del cargo de Secretario, Subsecretario de Estado, Jefe o Secretario General de Departamento Administrativo, Procurador General de la República y Gobernador de algun Estado seis meses antes del día de la elección.

B).- Funcionalidad.

Esta reforma ha afectado a los siguientes Presidentes:

Manuel Avila Camacho, Miguel Alemán Valdéz, Adolfo Ruíz Cortines, Adolfo López Mateos, Gustavo Díaz Ordaz, Luis Echeverría Alvarez, José López Portillo y Miguel de la Madrid Hurtado.

Manuel Avila Camacho, siendo Secretario de Guerra

(2).- IENA RAMIREZ FELIPE.- Derecho Constitucional Mexicano.- Décimonovena Edición, México, Edit.Porrúa,S.A.,1983, p. 442.

y Marina en el Gabinete del General Lázaro Cárdenas, se separó del cargo con una anticipación de 22 meses antes de tomar posesión como Presidente de la República. La celebración de las elecciones fué el día 7 de julio de 1940; por lo tanto, - el General Manuel Avila Camacho se separó de la Secretaría - con una antelación de 1 año, 5 meses, 14 días.

Miguel Alemán Valdés fungió como Secretario de Gobernación en el gabinete del General Avila Camacho, desde el 10. de diciembre de 1940 hasta el 18 de junio de 1945, día - en que el Partido Revolucionario Institucional se pronunció por su candidatura. Se separó de su cargo de Secretario con una anticipación de un año y medio aproximadamente. El día de las elecciones fué el 7 de julio de 1946.

Adolfo Ruiz Cortines, Secretario de Gobernación en el Gobierno de Alemán Valdés, se separó de su cargo con una anticipación de 13 meses, 18 días, a la fecha de su toma de protesta como Presidente Constitucional.

Adolfo López Mateos fué Secretario de Trabajo y -- Previsión Social en el Gabinete de Ruiz Cortines del 10. de diciembre de 1952 al 18 de noviembre de 1957, día en que los tres sectores del Partido Revolucionario Institucional se inclinaron a su favor para la candidatura a la Presidencia de la República. Se separó de su cargo con una anticipación a la toma de posesión de un año, un mes y 12 días, y con respecto al día de la elección, con una anticipación de 7 meses 12 días.

Gustavo Díaz Ordaz colaboró como Secretario de Go-

bernación en el Gabinete de Adolfo López Mateos del 10. de diciembre de 1958 al 18 de noviembre de 1963, día en que el P.R.I. lo postuló como candidato a la Presidencia de la República. Se separó de su cargo con una anticipación de 12 meses, 12 días, al día de la toma de posesión como Presidente de la República.

Luis Echeverría Álvarez fué Secretario de Gobernación del 19 de noviembre de 1963 al 10 de noviembre de 1969, del 19 de noviembre de 1963 al 30 de noviembre de 1964, funge como Secretario del mismo Ramo en el Gobierno de López Mateos inmediatamente lo ratificó Díaz Ordaz y funge como tal, del 10. de diciembre de 1964 al 19 de noviembre de 1969, día en que los tres sectores de su partido se pronuncian a su favor para la Candidatura a la Presidencia de la República, se separa con una anticipación de 12 meses, 11 días para tomar posesión a la Presidencia de la República, siendo las elecciones el 5 de julio de 1970, separándose de sus funciones de Secretario de Gobernación, con 7 meses, 11 días de anticipación.

José López Portillo fungió como Secretario de Hacienda y Crédito Público en el sexenio de Luis Echeverría del 28 de mayo de 1973 al 22 de septiembre de 1975, día en que los tres sectores de su partido se pronuncian por su Candidatura a la Presidencia de la República. Toma posesión como Presidente el 10. de diciembre de 1976 siendo el candidato único a la Presidencia de la República. La campaña duró 8 -

meses, 15 días.

Miguel de la Madrid Hurtado fué Secretario de Programación y Presupuesto en el Gabinete de José López Portillo y Pacheco, a partir del 16 de mayo de 1979 y el 25 de septiembre de 1981, los tres sectores de su Partido se pronunciaron a su favor para postularlo Pre-Candidato a la Presidencia de la República. Tomó posesión como Presidente de la República el 10. de diciembre de 1982. Su período gubernamental termina el 10. de octubre de 1988. Fué electo a la Presidencia de la República el día 4 de julio de 1982 se separó como Secretario de Estado, 8 meses, 18 días antes de las elecciones.

La doctrina respecto de las Fracciones V y VI ha establecido que los aspirantes se retiren de sus cargos dentro del término que establecen, para que no se valgan de la influencia de sus cargos e inclinar la elección a su favor.- Es decir, se busca la imparcialidad en las elecciones. En realidad la separación del cargo se exige para dar tiempo al desarrollo de la campaña. Al mismo requisito están sujetos los titulares del Poder Ejecutivo en los Estados.

Esta doctrina, en la práctica, favorece las campañas electorales de los aspirantes a las gubernaturas estatales.

Opina el Maestro Carpizo que "debe adicionarse la fracción VI para especificar que no se aplica a los supuestos de los Artículos 84 y 85" (3) que se refieren a falta de Presidente, porque de lo contrario por su parte como cita-

(3).- CARPIZO, JORGE.- Presidencialismo Mexicano.- Op. Cit. p. 54.

mos con anterioridad, opina el Maestro Tena Ramírez, el Presidente "no necesitaría tener 35 años cumplidos el día de la elección, ni haber residido en el país todo el año anterior del día de la elección el Presidente nombrado por el Congreso". (4)

Desde nuestro punto de vista pudiera modificarse - la redacción de las Fracciones V y VI para sintetizarlos en una sola debido a que no existe diferencia esencial entre militares y civiles, si ambas categorías cumplen con los requisitos establecidos y tienen derecho a aspirar a la Primera - Magistratura.

De esta suerte, ambas Fracciones podrían sintetizarse así:

Para ser Presidente se requiere:

"Fracción V: No haber desempeñado el cargo de Secretario, Subsecretario de Estado, Jefe o Secretario General de Departamento Administrativo, Procurador o Subprocurador General de la República y en el caso de pertenecer al Ejército estando en servicio activo en ningún momento del período inmediatamente anterior al que fungieron en mencionados cargos.

Los Secretarios, Subsecretarios, los Jefes del Departamentos Administrativos, los Secretario Generales de los mismos, el Procurador General de la República, el Subprocurador, verdaderamente se iban a encargar de hacer sus funciones lo mejor posible y no empezarian a hacer precampaña a la Pre-

(4).- TENA RAMIREZ FELIPE.- Derecho Constitucional Mexicano.- Decimonovena Edición, México, Editorial Porrúa, S. A., 1983, p. 442.

sidencia de la República desde el momento en que se les asigne el nombramiento de alto cargo. De esta manera también los militares iban a cumplir con sus funciones y no tratarían en ningún momento de desestabilizar al país, aunque en los últimos años éstos han tomado un papel ejemplar, no está por demás apuntarlo. Además para prever la estabilidad del país que algún jefe de tropa se subleve o cree algún divisionismo en alguna región de la República, aunque se puede dar el caso, existen menos posibilidades si no se tiene la fuerza militar. Para corroborar lo antes expuesto conforme al Artículo Primero transitorio, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"En las elecciones a que debe convocarse, conforme al Artículo siguiente, no regirá la Fracción V del Artículo 82; ni será impedimento para ser diputado o Senador estar en servicio activo en el Ejército, siempre que no se tenga mando de fuerza en el distrito electoral respectivo; tampoco estarán impedidos para poder ser electos al próximo Congreso de la -- Unión. Los Secretarios y Subsecretarios de Estado, siempre que éstos se separaran definitivamente de sus puestos el día que se expida la convocatoria respectiva".

Podemos citar como antecedente el caso del Gobernador, General Silvestre Mariscal, del Estado de Guerrero. Mariscal había sido declarado Gobernador Constitucional el 14 de julio de 1917 y el 12 de diciembre del mismo año pide licencia a la Legislatura para tramitar un empréstito en la --

Ciudad de México. El 25 de enero de 1918 es detenido por el General Macario Hernández por diversos cargos de índole militar y el 27 de enero de 1918 es consignado ante el Tribunal Militar".

"El Diputado Sánchez Potón afirmó que no se encontraba desempeñando funciones de mediador en la tramitación de un empréstito sino como lo había concedido la Legislatura sino que había entrado a desempeñar indebidamente funciones militares". (5)

Por otro lado, los Secretarios de Estado y demás funcionarios facilitarían a los Gobernadores, Senadores, Diputados y Presidentes Municipales, los trámites y peticiones que éstos hicieren, pues ambas partes políticos y administradores entrarían en un juego político que beneficiaría en muchos campos el bienestar de la ciudadanía. Esto evitaría el futurismo político de los administradores y con el apoyo de éstos se le daría un mayor impulso a las entidades federativas. Además, de esta manera, los Gobernadores no tendrían la necesidad de venir tan seguido al Distrito Federal y de esta manera podrían dedicarse de tiempo completo a resolver los problemas y peticiones de quienes lo llevaron a ocupar tan digno cargo. Considero que se deben descentralizar las funciones y no concentrarlas como se ha venido haciendo.

Hay que tomar en cuenta que dentro de las jerarquías políticas que marca la propia Constitución, los puestos que más importancia revisten son precisamente los Gobernadores, -

(5).- GONZALEZ OROPEZA MANUEL y COAUTORES.- Las Responsabilidades de los Funcionarios Públicos .- México, Manuel Porrúa, S.a., Editores, pp. 35-36.

los Senadores, los Diputados Locales y Federales y los Presidentes Municipales. Los Secretarios de Estado carecen de jerarquía constitucional estrictamente hablando y se está por la costumbre en un error básico ya que, los Secretarios de Estado no son políticos, son administradores y simples empleados de confianza del Presidente de la República si bien es cierto - que una Secretaría de Estado reviste un alto grado de complejidad en cuanto a su dirección y magnitud de problemas y programas que maneja. Una simple Presidencia Municipal es más compleja y estrictamente política que una Secretaría de Estado, toda vez que manejan la primera instancia del pueblo con la autoridad ahí precisamente, los buenos políticos o los simples aspirantes a políticos pasan la prueba o no la pasan. Con mayor razón un gobernador de estado maneja problemas políticos de mucha mayor importancia que un secretario de estado. La centralización desmedida y en ocasiones grotesca ha dado a los secretarios de estado una jerarquía política que no tienen ni pueden tener ya que no son por la naturaleza - de sus cargos verdaderos políticos. Quiero hacer una aclaración, dentro de la política existen matices muy importantes. Claro es que todo funcionario que tenga que ver con -- la cosa pública pudiera decirse que actúa en el ámbito político, pero precisamente al matiz a que nos referimos es el que diferencia al político que gobierna, del político que ejecuta criterios de un Jefe Superior, es el caso de la gran diferencia

que existe entre un secretario de estado que ejecuta las decisiones del Ejecutivo Federal y del gobernador de un estado que de acuerdo a sus facultades legales y criterios políticos de un estado.

La disciplina e inercia irreflexiva de los secretarios de estado va en demérito de la eficacia administrativa.

También el Presidente de la República establecería su gabinete de especialistas en el ramo de cada secretaría - por lo que no se iba muy difícilmente a infiltrar el amiguismo en las secretarías de estado, sino realmente como lo mencioné, las secretarías de estado estarían encabezadas por -- verdaderos especialistas en la materia y ésto en gran medida establecería el desarrollo más armónico del país en todos -- sus contornos y no una hegemonía al igual que las antiguas -- ciudades griegas, realmente de esta manera crearíamos una Federación y no un centralismo como el que hoy vivimos.

Tan sencillo como ésto ¡Cómo es posible que para -- poder constituir una sociedad hay que trasladarse a la capital del país para poder sacar el permiso!

Y como ésto existen infinidad de situaciones.

C A P I T U L O VII.

PROPUESTA DE LA NUEVA FRACCION VI DEL ARTICULO 82.

A).- Generalidades y Propuesta.

Como podemos observar en la propuesta de reforma de la Fracción V y VI del actual Artículo 82 no se incapacitó a los Gobernadores con motivo de su separación del cargo para la Presidencia de la República con un período inmediatamente anterior al que fungieron en el mencionado cargo, - pues consideramos que éste ha tenido ya una experiencia de cómo se gobierna y qué es un pueblo y conoce tal vez en -- profundidad y dimensión los problemas de su comunidad, de - su Estado y de su país, al igual que los Regidores, Presiden- tes Municipales, Diputados, tanto locales como Federales y - Senadores que han tenido contacto directo con el pueblo que los llevó a ocupar los cargos que ejercen; por este pequeño antecedente considero muy necesario que el Candidato a la - Presidencia de la República haya ocupado un cargo de elec- ción popular con anterioridad al que sea Presidente de la - República por la importancia que éste reviste.

Por lo que sugiero en cuanto a la Fracción VI que- dará redactada de la siguiente manera:

Para ser Presidente de la República se requiere:

Fracción VI: Haber ocupado un cargo de elección po- pular y haberlo ejercido cuando menos dos terceras partes del período para el que fué elegido.

Considero que los Presidentes de la República deben haber tenido alguna experiencia política antes de ser Titulares del Ejecutivo Federal.

De otra manera podría llegar a ocupar el primer mando del país un empleado de oficina de gobierno designado unilateralmente por otro funcionario de mayor jerarquía que jamás tuvo ningún contacto con el pueblo ni su gente y se desarrolló en una elegante oficina resolviendo problemas de gabinete sin conocer excepto en teoría, la problemática viva y esencial del país, sin tener en ningún momento el ejercicio del gobierno.

Además, ha sido responsable de una definida área de trabajo o un sólo aspecto de la administración pública lo cual limitará su visión del conjunto no le rinde cuentas a la ciudadanía sino a un superior, en consecuencia es un gran riesgo que llegue a la Presidencia un ciudadano sin estas experiencias de política indispensable a la calidad de Presidente de la República.

Desde otro punto de vista, sintetizando la nueva Fracción y la modificación a las Fracciones V y VI, todos los funcionarios públicos tratarían de hacer un excelente papel en sus funciones y se integrarían mejor al país; el Gobernador de Baja California al igual que la ciudadanía iba a saber muy bien qué estaba pasando en Yucatán o Chiapas.

Considero que con esta propuesta se suscitaría un cambio favorable para las instituciones políticas de nuestro

país. Realmente existiría un federalismo, observando desde -- otro punto de vista, existen mexicanos de primera y de segunda, pues para poder actualmente aspirar a la Presidencia de la República hay que residir en la Capital del país solamente ocupando un alto puesto burocrático como empleado de confianza - del Presidente en funciones. Y la ciudad de México sigue creciendo inevitablemente porque aquí están todos los centros de desarrollo más importantes, tanto el económico, el político, - el científico, el cultural, etc., y todo en gran medida se debe al centralismo gubernamental tan asentado que existe, las - gentes más preparadas de este país se encuentran en la capital porque es donde existen las mayores oportunidades. Debemos -- considerar que lo importante es descentralizar el poder no des concentrar las funciones administrativas.

Si nos salimos un poco a las provincias de México, - observamos que no encontramos la cultura en su máxima expresión como en la ciudad de México, todas las decisiones políticas se toman en la capital del país sin saber en muchas ocasiones las realidades y las diferencias de cada Estado.

Propongo que cuando menos se haya ejercido la ocupación del cargo dos terceras partes para el que se fué ele- gido por varias circunstancias.

Es muy importante que verdaderamente se haya tenido una experiencia de tipo político por un lado, es muy importan te que se conozca a los Presidentes de la República aunque -- haya sido cuando menos dos años con poder que sería lo mínimo en caso de puestos de elección popular de 3 años, por otro lado debe tomarse en cuenta que no se renuncie a los cargos de -

elección popular o que se busque algún pretexto o beneficio personal para el que se eligieron, pues la ciudadanía votó - por un candidato que es el que quiere que le represente y le sirva a la comunidad para el que fué elegido.

Aunque la Constitución prevee sólo el caso que no es renunciable el cargo de Presidente de la República salvo por - causa grave, pero en la práctica hemos visto que con el afán o la ambición del hombre por llegar a ocupar cargos más altos, - se renuncian con mucha facilidad y de esta manera considero - que ya se pensaría más para renunciarlos.

Además, con la modificación y la sintetización de la Fracción V y la nueva propuesta de la Fracción VI, los candidatos naturales a la Presidencia de la República serían los go-bernadores, los senadores y diputados federales o cualquier - ciudadano que cumpla con los requisitos se iba a crear en el país una verdadera politización de toda la ciudadanía y se -- crearía una integración de todo el país, además que traería - como consecuencia que los secretarios de estado verdaderamente trabajarían para las entidades federativas porque seguramente de ahí saldría el próximo Presidente de la República, ya que éstos estarían en función de los Estados y no los Estados en función de éstos.

Por otro lado, se podría pensar que en estos cargos de elección popular de gobernadores, presidentes municipales, diputados locales o regidores, no se iba a tener un panorama tan amplio del país para poder ser Presidente de la República.

Estoy seguro que los precandidatos que se sientan - con posibilidades seguramente ya tendrán asesores en cada ramo, además no se puede ser conocedor de todos los campos.

El sistema actual no ha creado ni administradores, ni políticos, sino políticos aprendices de administradores y administradores aprendices de políticos, salvo algunas excepciones.

Por otra parte la integración que seguramente existiera, muy difícilmente no se enterarían de los problemas nacionales, de la manera que el Presidente o los demás funcionarios lo han resuelto. De 1917 a la fecha, los Presidentes que han ocupado cargos de elección popular antes de asumir la Primera Magistratura son:

Venustiano Carranza de la Garza,
 Presidente Municipal de Cuatro Ciénegas, Coahuila.
 Diputado Local, Diputado Federal Suplente, Senador
 de la República y
 Gobernador de Coahuila.

Adolfo de la Huerta:
 Gobernador Constitucional de Sonora.

Alvaro Obregón Salido:
 Presidente Municipal de Huatabampo, Son.

Plutarco Elías Calles,
 Primer Gobernador Constitucional de Sonora.

Emilio Portes Gil,
 Diputado Federal, llegando a ser Líder del Congreso

Diputado Federal por segunda ocasión,
Gobernador de Tamaulipas.

Pascual Ortiz Rubio,
Diputado Federal y Gobernador de Michoacán.

Lázaro Cárdenas del Río,
Gobernador de Michoacán.

Miguel Alemán Valdés,
Senador de la República y
Gobernador de Veracruz.

Adolfo Ruíz Cortines,
Diputado Federal por Tuxpan Veracruz y
Gobernador de Veracruz.

Adolfo López Mateos,
Senador de la República.

Gustavo Díaz Ordaz,
Diputado Federal y Senador de la República.

Los únicos que no han ocupado cargos de elección -
popular, antes de llegar a la Primera Magistratura del País,
han sido:

Abelardo L. Rodríguez, que sin embargo gobernó an-
tes el Distrito Norte de la Baja California y después de ser
Presidente, fué Gobernador de Sonora.

Avila Camacho, Echeverría Alvarez, López Portillo
y De la Madrid Hurtado.

En la Historia de México, jamás han nacido Presidentes de la República en los Estados de: Baja California, Baja - California Sur, Chiapas, Chihuahua, Morelos, Nayarit, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán.

En cambio ha nacido un sólo Presidente en los siguientes Estados:

Aguascalientes: José María Bocanegra.

Campeche: Lic. Francisco S. Carbajal.

Colima: Lic. Miguel de la Madrid Hurtado.

Hidalgo: General Pedro María Anaya.

Estado de México: Lic. Adolfo López Mateos.

Nuevo León: General Valentín Camacho.

Zacatecas: Lic. Pedro Vélez.

En cambio, la Entidad Federativa que más Presidentes han nacido es en el Distrito Federal que cuenta con los siguientes:

General Rómulo Díaz de la Vega, ex-Corregidor de -- Querétaro, Lic. Miguel Domínguez, Lic. José María Iglesias, - Lic. Pedro Lascuráin, General Manuel María Lombardini, General Miguel Miramón, Ilmo. Juna B. Ormachea, General Mariano - Paredes Arrillaga, Lic. Manuel de la Peña y Peña, General -- José Mariano Salas, Lic. Luis Echeverría Alvarez y Lic. José López Portillo.

Se podría pensar que de alguna manera el Presidente de la República trataría de influir para que saliese el Candi

dato sucesor de la misma Entidad Federativa, donde él fungió antes de ser Presidente, pero considero que sería muy riesgo so que se impusiera ésto como regla pues al Presidente en -- turno le iba a restar mucho poder.

Además que seguramente se formarían bloques de poder en todo el país que difícilmente sucedería lo anteriormente expuesto.

Pues lo que hemos observado hasta hoy en día, ha sido que la mayoría de los Presidentes de la República han surgido de las Secretarías de Gobernación y de la Secretaría de Guerra y Marina que después se divide pero quedando como Secretaría con mayor peso político, la de la Defensa Nacional respecto de la Secretaría de Marina.

Antes de ser Presidente de la República fungieron -- como titulares de la Secretaría de Gobernación, los Presidentes:

Miguel Alemán, Adolfo Ruíz Cortínes, Gustavo Díaz -- Ordaz y Luis Echeverría Alvarez.

Y de la Secretaría de la Defensa Nacional, antes -- Secretaría de Guerra y Marina han surgido:

Abelardo L. Rodríguez, Lázaro Cárdenas y Manuel -- Avila Camacho.

Adolfo López Mateos surge de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

José López Portillo y Pacheco, surge de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Miguel de la Madrid Hurtado, surge de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

El último Presidente de México que no ocupa una Secretaría de Estado antes de ser Presidente de la República - ~~fué el Ingeniero y General Pascual Ortíz Rubio~~ en 1930 quien fungía como Embajador de México en Brasil.

C A P I T U L O VIII.

FRACCION VII DEL ARTICULO 82 CONSTITUCIONAL.

A).- Breve Marco Histórico.

La Fracción VII del Artículo 82 originalmente establecía en la Constitución de 1917:

El "No haber figurado, directa o indirectamente, en alguna asonada, motín o cuartelazo". Pero verdaderamente esta Fracción no tenía sentido pues en el tiempo que se redactó existía todavía efervescencia revolucionaria y los candidatos que pudieron figurar en las elecciones estarían legalmente impedidos, cuestión que se trató en la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el martes 19 de octubre de 1926 y en esta misma iniciativa se propuso la suspensión de la fracción antes mencionada y se creó una nueva que es la que tenemos hoy en día, que establece: "No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el párrafo tercero del artículo 83", lo que establece el Artículo 83 es el principio de No Reelección.

Por otro lado considero que algunas otras de las razones que propiciaron el cambio de la Fracción VII fué que Robles Domínguez contrincante de Obregón Salido, acusa a éste fundamentándose en la Fracción VII del texto original el de haber participado en un levantamiento, motín y golpe militar, acusándolo ante la Cámara de Diputados la que desecha la petición.

B).- Comentarios.

El único cargo público que no es reelegible en México, es el de Presidente de la República y el de los Gobernadores de los Estados cuando fueron por elección popular, - pero en cambio pueden fungir como Gobernadores otra vez cuando han sido Gobernadores substitutos, provisionales o interinos.

La Fracción VII del Artículo 82 del Código Político, estimo que no tiene razón de ser, pues única y exclusiva mente se remite al Artículo 83 del mismo Ordenamiento que es tablece lo siguiente:

El Presidente entrará a ejercer su encargo el 10 de diciembre y durará en él seis años.

El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y - por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

C A P I T U L O IX.

REQUISITOS PARA PODER EJERCER EL CARGO DEL EJECUTIVO
FEDERAL Y ESTATAL (Baja California).

A).- El Artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Al finalizar las principales observaciones y puntos de vista sobre el Artículo 82 Constitucional, decidimos comparar los artículos correspondientes en cuanto a los requisitos para encabezar la titularidad del ejecutivo tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, éste último, por ser la tierra natal del autor de este ensayo de tesis.

Artículo 82 de la Constitución General.

Para ser Presidente se requiere:

I Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento.

Artículo 41 de la Constitución Local.

Para ser Gobernador del Estado se requiere:

I Ser ciudadano mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos -- por nacimiento.

Aquellos ciudadanos can

didatos a Gobernador del Estado cuyo nacimiento haya ocurrido en el extranjero, deberán acreditar su nacionalidad mexicana inviolablemente, con el Certificado que expida en su caso la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal, fechado con anterioridad al día que cumpla 21 años de edad.

II Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección.

III Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección.

II Tener 35 años cumplidos el día de la elección.

III Tener arraigo o vecindad en el Estado no menos de 20 años inmediatos anteriores al día de la elección.

El término de arraigo y vecindad no se interrumpe cuando en el ejercicio de un cargo público, se deba resi-

- dir fuera del Territorio del Estado.
- IV No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de - algún culto.
- V No estar en servicio activo, - en caso de pertenecer al Ejército seis meses antes del día de la elección.
- VI No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Jefe o Secretario General del Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni - Gobernador del algún Estado, a menos de que se separe de - su puesto seis meses antes -- del día de la elección.
- VII No estar en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el Artículo 83.
- IV No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.
- V Estar en pleno goce de sus derechos políticos.
- VI No tener empleo cargo o Comisión de otros Estados ni de la Federación o renunciarlos y estar separado de ellos, cuando menos, noventa días antes de la elección.

La Fracción I de ambos Artículos Constitucionales que acabamos de enunciar se refieren a la ciudadanía sólo - se diferenciaban antes del 30 de septiembre de 1986 en la - palabra descendientes de padres mexicanos por nacimiento que

a partir de la fecha mencionada se le agrega un nuevo párrafo a la fracción I del Artículo 41 de la Constitución Local y en el primer párrafo se cambia la palabra (descendientes" por la palabra "hijos" el nuevo párrafo de la Reforma es el siguiente:

"Aquellos ciudadanos candidatos a Gobernador del Estado, cuyo nacimiento haya ocurrido en el extranjero, deberán acreditar su nacionalidad mexicana invariablemente, - con el Certificado que expida en su caso la Secretaría de - Relaciones Exteriores del Gobierno Federal, fechado con anterioridad al día en que cumplan 21 años de edad".

Considero que al legislador se le olvidó tomar en cuenta el Artículo 30 de nuestra Carta Magna sobre todo la Fracción II inciso "A" que enuncia: "Son mexicanos por nacimiento: los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano o de madre mexicana".

Por lo que considero que esta modificación no tiene razón de ser, en todo caso, deberá modificarse toda la -- Fracción I por las razones que enumeramos en el Capítulo II y de esta manera no llegar a gobernar en ningún lugar de los Estados Unidos Mexicanos extranjeros, ni se contraviene al - Artículo 30 Constitucional.

La Fracción II del Artículo 41 y el 82 son exactamente iguales, se refieren a la edad que debe tener el Candidato al momento de la votación, será de 35 años cumplidos al día de la elección.

Repitiendo lo expuesto en el Capítulo III de este ensayo debe de existir un máximo de edad, para que no se -- caiga en la tercera edad y los problemas que ésta atrae además que sería muy honroso tener la capacidad de gobernar -- cuando las facultades tanto físicas como intelectuales estén en su mayor plenitud posible al igual que el vigor y energía del joven. Por otro lado, también se debe realizar el cambio en cuanto la exigencia de la edad el día de la toma de posesión y no el día de la elección, pues cuando realmente se va a entrar en funciones es el día de tomar posesión en el cargo y no el de la elección.

En la Fracción III de los Artículos mencionados sí existen diferencias de bastante importancia, la Constitución General sólo establece un año de residencia antes del día de la elección y la Constitución Local son 20 años inmediatos - anteriores al día de la elección. Antes de las reformas de - septiembre de 1986 exigía la Constitución de Baja California "residencia no menor de 2 años o vecino de él durante cinco años anteriores a la elección". Además de la residencia que se aumentó a 20 años se le agrega un segundo párrafo que establece: "El término de arraigo y vecindad no se interrumpe cuando en ejercicio de un cargo público, se deba residir fuera del territorio del Estado".

Considero que esta Fracción debe tener algunos cambios pertinentes. Hasta hoy en día el Estado de Baja California no ha tenido ningún Gobernador nacido en éste por lo

que propongo que la Fracción III del Artículo 41 del Ordenamiento mencionado deberá redactarse de la manera siguiente:

Fracción III: Ser nativo del Estado con residencia no menor de 15 años y si no se es nativo de él, durante 20 años anteriores al día de la elección, y en cuanto a la segunda parte de la Fracción III que se refiere al arraigo y vecindad debería decir así:

El término de arraigo y vecindad no se interrumpe cuando en ejercicio de un cargo público federal o estudios superiores se deba residir fuera del Territorio del Estado o del país. Aunque la Constitución Federal establece en su Artículo 115, Fracción VIII inciso "B", segundo párrafo, sólo podrá ser Gobernador Constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, con residencia efectiva no menor de 5 años.

Considero que es indispensable querer y tener raíces en un Estado y estar totalmente compenetrado en éste para poder aspirar a la gubernatura.

No sería adecuado ni justo que por azares del destino se ocupara algún puesto público federal en cualquier entidad federativa y por el simple transcurso de unos cuantos años en el cargo se aspire a la primera magistratura del Estado. Además que los nativos del estado que hayan radicado en éste un tiempo razonable deben tener más prerrogativas que los no nativos de éste.

Por otro lado es muy conveniente conocer los pro-

blemas y raíces de un estado para poder enfrentarlos y solucionarlos con el debido tacto tanto político como sus repercusiones económicas y sociales. No es posible gobernar si no se conoce cuando menos la cultura y costumbres de un Estado y su población en todos sus ámbitos y todos los caracteres geográficos y climatológicos del mismo, al igual que saber coordinar - esfuerzos.

La Fracción IV de ambas Constituciones son exactamente iguales y se refiere a que no se debe de pertenecer al Estado eclesiástico, ni ser Ministro de algún culto.

Fracción con la que estoy de acuerdo en principio - por la historia de este país. Además por los acontecimientos políticos en México en que por lo general la Iglesia siempre ha querido intervenir en la política de los países y considero - que son cosas tan distintas que no tienen en lo más mínimo - por qué inmiscuirse, pues sus fines y objetivos son distintos.

De todos modos sugiero un cambio pues en este sentido no se incapacita a los que alguna vez pertenecieron al - Estado eclesiástico pues la formación que éste les dió y los posibles compromisos creados podrían afectar los intereses del Estado y con mayor razón los de la Nación.

Por lo que propongo al igual que en la Fracción IV del Artículo 82 se realice una modificación que quedaría redactada del modo siguiente:

Para ser Gobernador del Estado se requiere:

IV: No ser ni haber sido dignatario de ninguna organización religiosa.

La Fracción V de la Constitución Local como la de la Constitución Federal difieren en todo su sentido pues la Constitución de Baja California se refiere al "estar en pleno goce de sus derechos políticos" y la Constitución General se refiere a no estar en servicio activo en caso de pertenecer al ejército seis meses antes del día de la elección.

El hecho de estar en pleno goce de los derechos -- políticos significa la facultad de ejercer la función pública que ésta se encuentra contemplada en el Artículo 35 Constitucional en que señala las prerrogativas del ciudadano; -- "mas no todas las prerrogativas cívicas tienen carácter de -- derechos políticos", (1) de las cinco fracciones del artículo aludido solamente las siguientes fracciones tienen la característica de ser derechos políticos.

I: Votar en las elecciones populares.

II: Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión teniendo las calidades que establezca la Ley.

III: Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus -- instituciones en los términos que prescriben -- las leyes.

Aunque existen algunas limitantes a las prerro-

(1).- GARCIA MAYNEZ EDUARDO.- Introducción al Estudio del Derecho.- México, Porrúa Editores, 1982, p. 287.

gativas establecidas en el Artículo 38 Constitucional establece los casos de suspensión a los derechos y prerrogativas de los ciudadanos y señala:

Fracción I: Por falta de cumplimiento, sin causa - justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el Artículo 36.

Esta suspensión durará un año y se impondrá - además de otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

II: Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III: Durante la extinción de una pena corporal;

IV: Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V: Por estar prófugo de la Justicia, desde que - se dicte la orden de aprehensión hasta que -- prescriba la acción penal, y

VI: Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La Ley fijará los casos en que se pierden y los demás en que se suspendan los derechos de ciudadano y la manera de hacer la rehabilitación.

Por lo antes expuesto limita de cualquier manera --

aquellos ciudadanos que se encuentren en suspensión de sus de rechos políticos por lo que no creo que exista necesidad de -- mencionada fracción, pues en el caso que existiese alguna li- mitante lo prevé el Artículo 38 de la Constitución General para el ciudadano que pretenda ejercer alguno de sus derechos políticos. Por lo que proponemos se derogue la Fracción V del Artículo 41 de la Constitución Local.

Por lo que toca a la Constitución Local en el Artícu- lo 8 establece los derechos de los habitantes del Estado, en - sus dos primeras fracciones se refiere a los mexicanos y seña- la:

Artículo 8: Son derechos de los habitantes del Es- tado:

I.- Si son mexicanos, los que les concede la Consti- tución General de la República y la presente.

II.- Si además de mexicanos, son ciudadanos, votar y ser votados en las elecciones populares, así co mo desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los Ayuntamientos, cuando la - persona tenga las condiciones que la Ley exija para cada caso,

Y en el Artículo 10 de la Constitución Local remite a los Artículos 37 y 38 de nuestra Carta Magna la pérdida y - la suspensión de derechos de los ciudadanos.

A diferencia del Artículo 82 Constitucional no hace

referencia al estar en pleno goce de los derechos políticos - pues observamos que no lo cita porque lo considera implícito en los Artículos 35 y 38 en la propia Ley fundamental.

Por lo que respecta a la Fracción V del Artículo 82 de nuestra Carta Magna, comparando con el Artículo 41 de la Constitución Local se diferencia en que éste último no señala la separación del Ejército estando en servicio activo por seis meses antes del día de la elección en el artículo referente a los requisitos sino que el Artículo 42 del mismo ordenamiento comenta quienes no podrán ser electos a Gobernador--- del Estado y entre los que especifica señala a los militares en servicio activo y exige la separación de noventa días antes de la elección.

Por lo que considero que de alguna manera se es reiterativo con la Fracción VI del Artículo 41 de la Constitución Local que especifica que: Para ser Gobernador del Estado se requiere:

Fracción VI: "No tener empleo, cargo o comisión de otros Estados ni de la Federación, o renunciarlos y estar separado de ellos, cuando menos, noventa días antes de la elección".

Por lo que sugiero que el Artículo 42 y la Fracción VI del Artículo 41 se sintetiza en una sola Fracción.

En la Fracción VI, sí existen diferencias pero el fin es el mismo en la cual se indica que no hay que tener al-

gún otro puesto público al momento del día de la elección para Presidente de la República, son seis meses antes y para Gobernador son 90 días.

Para Presidente se especifican claramente los cargos públicos de los que hay que separarse que son los siguientes:

Secretario o Subsecretario de Estado, Jefe o Secretario General del Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni Gobernador de algún Estado.

La Fracción VI de la Constitución Local no especifica los cargos, de los cuales debe separarse un aspirante a la gubernatura del Estado de Baja California, en cambio, solamente señala:

Fracción VI: "No tener empleo, cargo o comisión de otros Estados, ni de la Federación, o renunciarlos y estar separado de ellos cuando menos noventa días antes de la elección".

Aunque en el Artículo 42 de la misma Constitución se señala específicamente quienes no podrán ser electos para Gobernador del Estado (Secretario de Gobierno, el Tesorero General del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los Diputados Locales, los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, los Militares en servicio activo, los jefes de la Policía del Estado y los Presidentes Municipales, a menos que se separen 90 días antes del día de

la elección) por economía legislativa la Fracción VI del Artículo 41 y el Artículo 42 debería sintetizarse en una sola fracción como sigue:

Para ser Gobernador se requiere:

No tener cargo o Comisión de otros Estados ni de la Federación, ni ocupar en el Estado cualquiera de los cargos siguientes: Secretario de Gobierno, Tesorero General del Estado, Secretario de Finanzas, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Diputado Local ó Federal, Senador -- de la República, los militares en servicio activo, los Jefes de la Policía del Estado y los Presidentes Municipales, a menos que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección.

A diferencia de la propuesta que hicimos de la separación del cargo de los funcionarios con aspiraciones a la Primera Magistratura en que incluimos a los Secretarios, Subsecretarios de Estado, Jefe del Departamento Administrativo, Secretaría General del mismo, Procurador o Subprocurador General de la República o en caso de pertenecer al Ejército estando en -- servicio activo en ningún momento del período inmediatamente anterior al que fungieron en mencionados cargos.

En la propuesta de la Fracción VI del Artículo 41 de la Constitución Local del Estado de Baja California, no creímos conveniente la separación del cargo por considerar que en gran medida se fomentaría el desarraigo de los posibles aspirantes a la Gubernatura y se vendrían a hacer política al centro del

país por lo que en cierta medida se fomentaría más el centralismo.

Además se ha demostrado que los funcionarios estatales no hacen precampaña de una manera tan visible como los Secretarios de Estado para suplir al Ejecutivo.

En la Presidencia de la República aunque es regla no escrita los sucesores del Presidente han sido desde Abelardo L. Rodríguez a la fecha, Secretarios de Estado en el gabinete de su antecesor. Caso que se da muy esporádicamente en los Estados, que funcionarios estatales substituyan al gobernador. Al final del capítulo siguiente expondremos las reglas no escritas del Ejecutivo Federal en lo referente a la sucesión Presidencial.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 82, Fracción VII se refiere a las incapacidades para acceder a la Presidencia, remitiéndonos al Artículo 83 del propio ordenamiento. Y aunque éste no es un requisito, sí es un impedimento, porque existe un Artículo completo dedicado a la materia. En efecto se señala en él, que el ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente o con carácter de interino, -- provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo -- podrá volver a desempeñar el cargo. En cambio la Constitución Local del Estado de Baja California, en el Artículo 43 del -- mencionado ordenamiento, nos remite al Artículo 115 de nuestra Carta Magna.

El Artículo 41 que se refiere a los requisitos ni -

quiera toca el punto y lo considera correctamente como impedimentos y no como requisitos como el 82 de nuestra Constitución General.

Solamente están impedidos para ser Gobernador los que ya hayan sido, cuyo origen sea la elección popular ordinaria o extraordinaria en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar el cargo ni aún con el carácter de interinos, provisionales, substitutos o encargados del despacho.

En cambio, a diferencia del de Presidente de la República, sí podrán volver a ser Gobernadores los que lo hayan sido, siempre y cuando no sean de elección popular ordinaria o extraordinaria que serían los provisionales, substitutos designados o interinos, siempre en tanto no sean para el período inmediato al que ejercieron como tales.

De todo lo expuesto con anterioridad, podemos afirmar que únicamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, excede en cuanto requisitos a la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California, en términos de separación de los cargos públicos en la Carta Magna se exige una separación de seis meses antes del día de la elección en cambio la Constitución Local sólo exige 90 días de la separación del cargo antes del día de la elección.

B).- Semejanza y Diferencias de los Requisitos del Poder Ejecutivo Estatal y Federal.

Los requisitos para poder ser titular del Poder Ejecutivo en las Constituciones Federal y Local son iguales -

únicamente en las Fracciones II y IV de este Artículo en caso de la Constitución Local de Baja California, pero existen estas dos que son casi idénticas todas las Fracciones como es el - ejemplo de Baja California Sur.

La diferencia se basa mucho en el regionalismo, el - arraigo y nativismo de cada Estado, cuestión que desgraciadamente no se ha respetado y a cada momento se violan algunas - fracciones del Artículo correspondiente de las Constituciones Locales para poder habilitar a Candidatos para poder asumir - la Primera Magistratura de un Estado.

Si analizamos un poco de la Política Estatal con la mayoría de los Estados del País, los gobernadores han sido políticos sin arraigo y con carrera política a nivel nacional. En muchos casos solamente nacieron por accidente en la tierra que gobiernan sin tener ningún conocimiento de la misma, ésto por lo regular se da en los Estados más cercanos al Distrito Federal, aunque también se ha dado en otros Estados distantes al Distrito federal con frecuencia regular.

Considero que las diferencias son por el cargo en - las Constituciones Locales deben de concederse y respetarse - ciertos derechos y ciertas prerrogativas, por otro lado, para poder ser Gobernador que esencialmente lo que siempre se ha - querido en todas las Entidades Federativas del país es capaci-dad arraigo y nativismo. En cambio, para poder ser Titular del Ejecutivo Federal siempre se ha luchado por el Nacionalismo más entendido desde mi punto de vista y algunas otras cuestiones que analizamos y observamos en capítulos anteriores.

C A P I T U L O X.

FACTORES DE LA SUCESION PRESIDENCIAL EN MEXICO
A PARTIR DE 1917.

A).- Mecanismo de la Sucesión Presidencial.

En México han intervenido varios grupos de poder - para seleccionar al Candidato a la Presidencia de la República:

Pero existe un definitivo que es el Presidente en - turno, de los últimos periodos Presidenciales en México se han caracterizado, porque el Candidato salga de una Secretaría de Estado y la que ha predominado es la Secretaría de Goberna- ción, además el Presidente en turno consulta con los grupos - de poder más significativos del país que les llama opinión pú blica.

El mecanismo no ha variado desde ELIAS CALLES, es - Secretario de Gobernación con OBREGON con la única excepción de PASCUAL ORTIZ RUBIO, que de Embajador se vino de Presiden- te y de ahí en adelante todos han surgido del Gabinete y ésto en gran medida ha creado un centralismo en todos los campos - de la vida de México, empezando por el político y de ahí to-- das sus derivaciones y sus repercusiones en la vida nacional.

El Gobierno y Pueblo de México está consciente que gracias al punto de decisión de este país tenemos presumible- mente la inhabitable Ciudad más grande del Planeta, hasta aho ra todavía no se toma una solución drástica al problema que -

además, si se solucionara este problema de una manera con repercusión política y se fundamentara un cambio al actual mecanismo de selección del Candidato a la Presidencia, además que todo los Estados del País se desarrollarían en una manera más armónica al igual que los Municipios, trayendo como consecuencia una real autonomía de los Estados y Municipios y no una dependencia tan exagerada del centro, como la que se vive en estos días.

Si observamos a los últimos Presidentes de MIGUEL - ALEMAN a la fecha todos han estudiado en la Capital del país, con la excepción de RUIZ CORTINES que no hizo carrera profesional y de DIAZ ORDAZ que estudió en la Universidad de Puebla y los únicos que han nacido en el Distrito Federal han sido el Licenciado ECHEVERRIA y el Licenciado LOPEZ PORTILLO.

Otro de los grupos que tienen gran influencia en la selección del Candidato es el Líder Obrero FIDEL VELAZQUEZ, - que definitivamente el Presidente en turno seguramente lo consulta; han existido épocas en México donde los ex-presidentes quieren o han querido intervenir para la decisión del Candidato del Partido Oficial.

"El Gobierno de Estados Unidos de Norteamérica, las organizaciones empresariales, las centrales sindicales y los principales sindicatos nacionales, la jerarquía eclesiástica, la burguesía rural o grandes consorcios internacionales tienen diversas formas de hacerse escuchar por el Ejecutivo, pero éste tiene también múltiples maneras de ignorar sus puntos

de vista. De Estados Unidos de Norteamérica no existe evidencia alguna de que puedan influir positivamente en la decisión. Juan Andrew Almazán en 1939, Ezequiel Padilla en 1945 y Jorge Díaz Serrano en 1981 se descalificaron asimismo precisamente por buscar apoyo de alguna de las dependencias del gobierno norteamericano.

Washington sí presiona, pero la realidad es que sus motivos de temor tienen pocos fundamentos." (1)

Todo gracias al centralismo tan agobiante en que se pretende en gran medida manejar al país desde la Capital, sin embargo, creo que es muy riesgoso tomar medidas a nivel nacional sin tomar en cuenta todos los puntos de vista de las entidades federativas. Cuestión que está creando animadversión - hacia el centro; cuando no debería de ser esto pues somos una sola Nación con todas las repercusiones y beneficios que esto trae. Todo gracias a la concentración de Poder de decisiones.

La despolitización que existe en algunos Estados y la falta de interés político es una muestra de ello.

B).- La Elite del Poder en México a partir de 1917.

La élite en el Poder en cualquier país se reduce a una pequeña parte de la población que es la que accede al poder y ésta ha sido conocida como élite política o élite gobernante.

En México la nueva élite nació en la Revolución que sufrió nuestro país de 1910 a 1920 con hombres que habían luchado por el yugo de Díaz y por la democracia muy a su manera.

(1).- ABRAHAM NUNCIO COORD. GARRIDO, LUIS JAVIER.- La Sucesión Presidencial en 1988.- México, Editorial Everest, 1987, pp. 90,91,92.

Llega un grupo de gente muy inquieta; por las anormalidades - que estaban pasando en el país, se aprovecha el momento para hacer política y forman un grupo que después fué conocido por el grupo Sonora.

Este grupo de gentes se caracteriza por descender - de familias dedicadas a la agricultura y por haber participado en la Revolución, por lo que en su mayoría eran militares. -- Esta coalición encabezada en un principio por Carranza, dominó el país hasta 1934 cuando llega a la Presidencia Cárdenas, que manda a los 18 meses al exilio a Calles quien era el que tenía el Poder de hecho.

Continúan como clase política los militares y caudillos hasta 1946, que llegan los abogados empezando con Miguel Alemán que es de origen urbano y de clase media y de ahí en - adelante todos han sido abogados con la excepción de Ruíz Cortines, tomando en cuenta que todos habían sido políticos de -- carrera hasta Echeverría que es el primero que fué escalando por vía de puestos burocráticos hasta llegar a la Presidencia y ahora con Miguel de la Madrid al parecer empieza una nueva etapa, la de los tecnócratas que son funcionarios con post-- grados en el extranjero. Además que ha pasado una cosa curiosa no sé si sea mera casualidad o el mismo gusto del padre de ejercer la misma profesión que definitivamente influye en --- gran medida pues si analizamos a varios funcionarios públicos, sus padres fueron altos funcionarios con gobiernos pasados, - ésto puede ser peligroso si la élite se familiariza podría -- llegar el momento que una misma familia muy grande detente el Poder como ya se ha dado en otros países.

C).- Dieciseis reglas no escritas de la Sucesión Presidencial.

- 1).- El Presidente entrante al escoger a sus principales colaboradores, delimita la sucesión.

El primer día que toma posesión el Presidente tiene nombrado su gabinete por lo que establece una - primera selección a los posibles pre-candidatos, - después sobre la marcha del mandato sexenal substituye alguno de los Secretarios de Estado por otro(s) y les da juego para que aspiren a la Presidencia, - fué el caso de Cárdenas, Alemán, Echeverría y López Portillo.

- 2).- El Presidente de la República está obligado a tener presente la Sucesión Presidencial en los primeros - cuatro años y medio de su mandato.
- 3).- El Presidente de la República tiene que hacer recordar a las fuerzas del partido que el ejercicio de esa facultad "no escrita" es legítima e irrenunciable.
- 4).- El Presidente de la República ha de crear las condiciones para que su decisión final sea bien recibida sin cuestionamientos de importancia.
- 5).- Las presiones existen, son reales y el Presidente debe ignorarlas a fin de conservar su autoridad.
- 6).- El Presidente de la República debe decidir en la soledad quién será su sucesor.

- 7).- El Presidente debe comunicar la decisión tomada - con una cierta antelación al elegido.
- 8).- El Presidente tiene que adoptar las medidas necesarias a fin de impedir que grupos de las burocracias política y sindical tomen alguna iniciativa - que pueda llegar a imponerle un candidato (el ma- druguete) o a entorpecer el ejercicio de esa fa- cultad "no escrita".
- 9).- El Presidente debe rechazar cualquier tentativa de vetar a su o sus posibles pre-candidatos.
- 10) - El Presidente de la República debe preparar y super- visar personalmente el acto del destape.
- 11).- La Convención Nacional del P.R.I., no decide, sino simplemente ratifica, para legitimar la decisión - presidencial.
- 12).- Los propios partidos de oposición saben que la de- cisión del P.R.I. equivale a una Elección Constitu- cional No escrita, las votaciones serían una simple legitimación.
- 13).- El Presidente de la República, una vez hecha públi- ca la decisión, no puede ya dar marcha atrás.
- 14).- El Presidente de la República debe disponerse, tras el destape, a compartir el poder por varios meses - con el que va a ser su sucesor.

- 15).- El Presidente de la República, al dejar de serlo ha de estar preparado para reconocer que desde su punto de vista, va a ser traicionado.
- 16).- Un ex-Presidente de la República no suele tener ya fuerza para intervenir en las sucesiones presidenciales. (2)

El Sistema Presidencial Mexicano se ha caracterizado por reglas no escritas pero sin embargo, hasta hoy muy respetadas por todos los funcionarios y organizaciones políticas a ciencia cierta no se sabe de qué manera se guarda tanta disciplina entre los posibles pre-candidatos a la Presidencia de la República, pues los intereses creados y las posibles agrupaciones políticas que las apoyan guardan un orden absoluto hasta que sea el pronunciamiento mejor conocido en la jerga política como destape. El Secretario de Gobernación, el Presidente del C.E N. del P.R.I y el Líder de la C.T M. Fidel Velázquez, - seguramente de alguna manera disciplinan a los disidentes.

Me imagino o supongo que el Presidente en funciones avisará con antelación no sólo a uno de los posibles pre-candidatos que será el sucesor sino a dos o más para que éstos mismos se mantengan al margen hasta el pronunciamiento de los tres sectores del partido oficial. Y de esta manera todos los posibles pre-candidatos guarden disciplina absoluta para no perder la posible pre-candidatura por adelantarse al que o los que tomen la última palabra y como ejemplo podemos citar el caso del Lic. Mario Moya Palencia en 1975 que se presumía que -

(2).- Ibidem.- pp. 85,86,87,88,90,93,94, 96, 97, 98, 100, 101, 102, 103, 104.

tenía toda la propaganda hecha para la Campaña Presidencial; el otro caso es el de Javier García Paniagua, en 1981, que se demuestra a disgusto en el momento en que el C.E.N. del -- P.R.I. se pronuncia por el Lic De la Madrid, partido que dirigía y presenta su renuncia.

Candidatos triunfantes de la Presidencia.	Edad al asumir el cargo	Entidad de origen	Años de vida	Progenitores	Cónyuges	Origen de clase económica y social.	Profesión	Univ. en que se realizaron Est. de Licenciatura.	Antesala a la Presidencia.	Años en el Gabinete.	Años en la Administración Pública.	Cargos de Elección Popular.	Años en la Milit. del Partido.	Fecha del Pronunciamiento o Destaje.	Nominado por:	Cargos en el Partido.	Años de conocer al Presidente.	Miembro de la Masonería.	Resultados electorales sufragios obtenidos.	Porcentaje.	Principales Candidatos perdedores a la Presidencia de la República	Partidos de oposición.	Cargos después de Presidentes.
Venustiano Carranza	55	Cuatro Ciénegas, Coah.	60	Jesús Carranza y Ma. de Jesús de la Garza.	Virginia Salinas	Medio alta	Militar	-----	Gobernador de Coahuila	-----	-----	Pdte. Municipal Diputado Local. Senador de la Rep.	-----	26 marzo de 1913	Plan de Guadalupe	-----	-----	SI	797,305	26.07 %	-----	-----	-----
Adolfo de la Huerta	39	Hermosillo, Sonora.	74	-----	-----	Medio media	Militar	-----	Gobernador de Sonora.	2 años 10 meses	-----	Diputado Local. Senador de la Rep. Gobernador.	-----	21 mayo de 1920	Plan de Agua Prieta.	-----	8	SI	-----	-----	-----	-----	Srio. de Hda. de Dic. 1920 a 25 Septbre. 1923.
Alvaro Obregón.	40	Hde. Siquilva, Sonora.	78	Juan Obregón. Fca. Salido.	Refugio Urea Ma. Jesús de Obregón.	Medio alta	Militar	-----	Movimiento Arado.	2 meses	-----	Pdte. Municipal	-----	9 Feb. de 1920	-----	-----	10	SI	1'131,751	97.78 %	Alfredo Robles Domínguez.	-----	Pdte. Electro.
Piutarcón Elias Calles.	50	Guaymas, Sonora.	1 mes	Piutarcón Elias Lucero y Ma. de Jesús Caspuzas.	Natalia Chacón de Calles y Leonor Lizarte.	Medio baja	Militar	-----	Srio. de Gobernación.	5 años 11 meses	12	Gobernador.	-----	2 Sept. de 1923	Pacto Igrragos.	-----	17	SI	1'340,634	84.14 %	Genl. Angel Flores.	-----	Srio. de Guerra y Marina y Srio. de Hacienda.
Enrique Flores Magón.	37	Cd. Victoria, Tamps.	72	-----	-----	Medio media	Abogado	Esc. Libre de Derecho.	Srio. de Gobernación.	2 años 9 meses	15	Diputado Federal. Gobernador.	-----	17 Julio de 1928	Aurelio Manrique	3	10	SI	-----	-----	-----	-----	Srio. de Gobernación y Srio. de Relaciones.
Pascual Ortiz Rubio.	53	Morelia, Mich.	76	Lic. Pascual Ortiz de Ayala. Ma. Rubio.	Josefina Ortiz de Ortiz Rubio.	Medio media	Militar Ingeniero	Esc. Nal. de Minería.	Embajador de México en Brasil.	8 meses	18	Diputado Federal.	-----	4 marzo de 1929	Manuel Reyes P.R.M.	-----	15	SI	1'947,848	93.55 %	Lic. José Vasconcelos C. Pedro V. Rodríguez Trima	P.R.M. Ant. - Bioc. Blocos Ob. y C. N. P.M.V.	Cia. Mexicana Petroleros, hoy PEMEX.
Roberto Rosales.	43	Guaymas, Sonora.	8 meses	Nicolás Rodríguez y Petra Lujo.	Aida Viderique Sullivan de Rodríguez.	Medio baja	Militar	-----	Secretaría de Guerra y Marina.	8 meses	3	Gobernador.	-----	4 Sept. de 1932.	Congreso de la Unión.	-----	15	SI	-----	-----	-----	-----	Gobernador del Estado de Sonora.
Lizaso Cárdenas del Río.	39	Jiquilpan, Michoacán.	75	Osorno Cárdenas Felicitas del Río.	Avella Solórzano de Cárdenas.	Medio media	Militar	-----	Secretaría de Guerra y Marina.	3 años 8 meses	20	Gobernador.	-----	4 Dicbre. de 1933.	Sebastián Aliende Conv.P.	1	17	SI	2'225,000	98.19 %	Antonio Villarreal Adalberto Tejeda Herón Laborde	C.P.E. S.C.	Srio. de la Def. Mal. y Vocal Ej. Cuern. Tepiccatpec
Manuel Ávila Casacho.	44	Teztlintán, Puebla.	59	Manuel Ávila Castillo y Efron Vela Casacho.	Soledad Orozco de Ávila Casacho.	Medio media	Militar	-----	Secretaría de la Defensa Nal.	3 años 3 meses	24	-----	10	22 Febro. de 1939.	Loebardo Toledoano	-----	19	SI	2'476,641	93.89 %	Juan Andrés Alvaraz Rafael Sánchez Tapia	P.D.N. P.R.W.	-----
Niquel Alemán Valdés.	41	Sayula, Veracruz.	77	Genl. Niquel Alemán y Tomasa -- Valdés.	Beatriz Venustiano.	Medio alta	Abogado	U.N.A.M.	Secretaría de Gobernación.	4 años 7 meses	17	Diputado Federal. Senador de la Rep. Gobernador.	15	18 Junio de 1945.	Fidel Vázquez C.M.	-----	8	SI	1'380,901	77.00 %	Ezequiel Padilla, Jesús Agustín Castro Genl. Enrique Caldeón	P.D.N. P.R.C. P.R.P.R.	Director del Consejo Nacional de Turismo.
Adolfo Ruiz Cortines.	61	Veracruz, Veracruz.	83	Osorno Ruiz Cortines y María -- Cortines.	Ma. Carrillo y Ma. Izazul Cortines.	Medio media	Empleado	-----	Secretaría de Gobernación.	3 años 3 meses	38	Diputado Local. Gobernador.	18	13. Oct. de 1951	Sánchez Taboada P.R.	1	16	SI	271,919	74.31 %	Lic. Efraín Glez. Luna Lic. Vicente Lombardo T. Genl. Niquel Enriquez G.	P.A.N. P.P. F.N.P.	-----
Adolfo López Mateos.	48	Atlixacán de Zaragoza Ed. Méx.	59	Dr. Mariano Gerao López Schez. y Elena Mateos Vazq.	Eva Sámano de López Ma. Mateos.	Medio media	Abogado	U.N.A.M.	Secretaría del Trab. y Prev. Soc.	5 años	29	Senador de la Rep.	24	18 Nov. de 1957	C.C.N. del P.R.I.	2	9	SI	676,754	90.43 %	-----	-----	Pdte. del Comité de las Jgs. -- Olimpícos.
Gustavo Díaz Ordaz.	53	Salchiomula, Puebla.	88	Ramón Díaz Ordaz y Salina Bolaños Díaz Ordaz.	Guadalupe -- Borja de -- Díaz Ordaz.	Medio alta.	Abogado	Univ. de Puebla.	Secretaría de Gobernación.	5 años	26	Diputado Federal. Senador de la Rep.	22	18 Nov. de 1963	Fidel Vázquez C.M.	-----	17	SI	8'366,446	88.82 %	Lic. José Torres González.	P.A.N. P.Com. nista.	Embajador de México en España.
Luis Echeverría Álvarez.	48	México, D.F.	-----	Rodolfo Echeverría Esparza y Catalina Álvarez.	Ma. Esther Zuno de Echeverría.	Medio media	Abogado	U.N.A.M.	Secretaría de Gobernación.	6 años	17	-----	23	22 Oct. de 1969	Gómez V. Ilanueva P.M.F.	4	23	SI	11'708,065	84.13 %	Lic. Efraín González Morfín.	P.A.N.	Emb. Méx. en Austr. Emb. Méx. Islas Fidji Rep. Méx. UNESCO.
José López Portillo.	56	México, D.F.	-----	Ing. José López Portillo y Weber Refugio Pacheco.	Carolina Rosendo de López Portillo	Medio alta.	Abogado	U.N.A.M.	Secretaría de Hda. y Créd. Pub.	2 años	16	-----	18	22 Sept. de 1975	Fidel Vázquez C.M.	-----	45	SI	15'435,321	92.27 %	-----	-----	-----
Niquel de la Huerfada Hurtado.	48	Colima, Colima.	-----	Lic. Niquel de la Madrid y Alicia Hurtado	Paloma Cordero de la Madrid.	Medio media	Abogado	U.N.A.M.	Secretaría de Program. y Presup.	2 años	21	-----	18	25 Sept. de 1981	CEN del PRI	-----	28	No	10'748,005	70.99 %	Ing. Pablo Emilio Rubio Arnoldo Mt. Verdugo. Ignacio Glez. Gollaz Cándido Díaz Caracado Rosario Ibarra de Pinós Manuel Moreno Sánchez	P.A.N. P.S.U.N. P.D.M. P.S.T. P.R.I. P.S.D.	-----

C O N C L U S I O N E S .

Primera: El Sistema Presidencial nació en los Estados Unidos de Norteamérica en 1787. En México se instituyó en la Constitución de 1824. Es el sistema de Gobierno preponderante en el Continente Americano.

Segunda: En esta tesis se exponen dos propuestas de modificación de la Fracción I del Artículo 82.

La primera: Para ser Presidente se requiere:
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, hijo de padre o madre nacido en el territorio nacional.

Esta propuesta se basa fundándose esencialmente en impedir que un extranjero de ascendientes mexicanos aspire a la Presidencia de la República y además que tenga conocimiento de la problemática del país.

La segunda propuesta quedaría redactada del modo siguiente:

Para ser Presidente se requiere:

Ser mexicano por nacimiento, nativo de los Estados Unidos Mexicanos.

Pero en esta propuesta encontramos el inconveniente de contravenir el Artículo 30, Fracción II Constitucional, pues éste - señala que son mexicanos por nacimiento los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano o de madre mexicana". Por lo que sugiero que se modifique el Artículo - 30 Constitucional.

Tercera: También se propone la modificación de la Fracción - II del Artículo 82 Constitucional del modo siguiente:

Para ser Presidente se requiere:

Fracción II.- Tener 35 años cumplidos en el momento de la toma de posesión del cargo y no más de 65 al entrar en funciones como Presidente.

En esta Fracción sugerimos dos cambios, el primero - una limitante en cuanto a edad del aspirante a la Primera Magistratura de no más de 65 años al momento de entrar en funciones, tomando en cuenta el cargo de la más alta responsabilidad pública exige un máximo esfuerzo mental y físico y el segundo que se exija la edad de 35 años al día de la toma de posesión del cargo y no el día de la elección.

Cuarta: Se sugiere el cambio de la Fracción III del Artículo 82 Constitucional de la manera siguiente:

Para ser Presidente se requiere:

Fracción III.- Haber residido efectivamente en el país cuando menos 20 años y 10 años antes del día de la elección. Salvo el caso de estar realizando estudios superiores en el extranjero o de diplomáticos o funcionarios públicos mexicanos radicados en el extranjero, será 5 años antes del día de la elección.

Consideramos muy conveniente que el ciudadano que --

aspire a la Primera Magistratura tenga arraigo y se encuentre compenetrado en el país para conocer sus necesidades.

Quinta: Se propone cambiar la Fracción IV del Artículo 82 - Constitucional del modo siguiente:

Para ser Presidente se requiere:

Fracción IV: No ser ni haber sido Dignatario de -- ninguna organización religiosa.

Creemos que los que alguna vez en su vida fueron ministros de algún culto religioso, estuvieron subordinados a otro ente político que es la Iglesia que éste en gran medida podría influir en el país por intereses internacionales o de tipo religioso.

Sexta: Se sugiere la modificación de las Fracciones V y VI del Artículo 82 Constitucional para que quedara redactada de la siguiente manera:

Para ser Presidente se requiere:

Fracción VI: No haber desempeñado el cargo de Secretario, Subsecretario de Estado, Jefe o Secretario - General de Departamento Administrativo, Procurador o Subprocurador General de la República y en el caso de pertenecer al Ejército estando en servicio -- activo en ningún momento del periodo inmediatamente - anterior al que fungieron en mencionados cargos.

Este cambio se propuso por varias razones, entre las

principales podríamos enumerar las siguientes:

- a).- El desplazar el poder político que da la aspirantía a la Presidencia de la República a los Gobernadores, Diputados, Senadores y por supuesto a cualquier ciudadano naturalmente haría que los nuevos aspirantes demanden poder - consiguiéndose con ésto una mejor repartición del mismo toda vez que en el sistema actual - sólo los Secretarios de Estado o Funcionarios de alto rango de la Administración Pública Federal aspiran a la Primera Magistratura.
- b).- Los Secretarios de Estado al ser corresponsables morales con el Presidente de la República haciéndose la aclaración que nuestro sistema - el Presidente no tiene responsabilidad directa ante el pueblo y sólo tiene responsabilidad muy limitada ante el Congreso sólo al ser acusado por traición a la Patria y delitos graves del orden común, oculten las fallas fundamentales haciéndose de los ex-Presidentes verdaderos intocables desde cualquier punto de vista jurídico y moral.
- c).- Los Secretarios de Estado al pertenecer al ga-

binete carecen de opinión propia toda vez que, responden a los criterios del Jefe del Ejecutivo Federal son nombrados y removidos a voluntad del Presidente de la República negándoseles la facultad de disenso ya que al no aceptar algún criterio del Titular del Ejecutivo sólo tienen la facultad de aceptar aún en ocasiones traicionando sus convicciones o renunciar por lo que, el pueblo no los conoce ni los puede conocer, la única manera de conocer a un político es en el ejercicio del gobierno, que es el caso específico de los gobernadores.

- d).- Los Secretarios de Estado en última instancia y demás funcionarios son simplemente empleados de confianza del Presidente porque ni son electos popularmente, ni son ratificados por el Congreso de la Unión (salvo el caso que prevee el Artículo 76, Fracción II Constitucional en cuanto a los empleados superiores de Hacienda que no se ha dado el caso hasta hoy en día la ratificación de ningún Secretario de Hacienda y desde 1932 no se ratifica a ningún alto empleado de mencionada Secretaría).
- Ni representan un sector ciudadano, la única función es el referendo y ahora únicamente lo hace el Secretario de Gobernación en todas las --

áreas administrativas, pues como ya se dijo -- sólo tienen la capacidad de aceptar o renunciar lo que los convierte en simples empleados de -- confianza.

- e).- Al desplazarse la Sucesión Presidencial muy probablemente a los Estados, los Senadores, Diputados o cualquier otro ciudadano que reúna los requisitos. Responderían a intereses políticos - futuristas, sin que ésto pueda tacharse de negativo, lo que conllevaría una mayor libertad a - los miembros de las Cámaras que contra pesaría al poder omnímoto del Presidente de la República y de sus empleados de confianza dígase Secretarías de Estado.
- f).- Que cualquier mexicano estando en cualquier punto del país pueda aspirar a la Presidencia de - la República porque hoy en día sólo pueden los que radiquen en el Distrito Federal, y que ocupan un alto cargo.
- g).- Que los Secretarios de Estado sean especialistas en su materia y no estén haciendo Pre-campaña a la Presidencia de la República desde que - son Secretarios de Estado y de esa manera atenderían mejor su área.
- h).- De esta manera no se fomentaría el amiguismo - Presidencial para la designación de los cargos en las Secretarías de Estado.

i).- Un desarrollo más armónico dentro del País creando una verdadera Federación y no un Centralismo Federalista como el que hoy vivimos.

j).- De esta manera quedarían imposibilitados constitucionalmente los militares con mando de tropa para que no se subleven o crean un divisionismo en el País.

Séptima: Se sugiere una nueva Fracción VI, que quedaría redactada de la siguiente manera:

Fracción VI: Para ser Presidente de la República se requiere:

Haber ocupado un cargo de elección popular y haberlo ejercido cuando menos dos terceras partes del período para el que fué elegido.

Tomando en cuenta que es muy conveniente conocer al aspirante a la Presidencia con poder, haber conocido su ideología y éste haya tenido contacto con el pueblo que gobierna. De otra manera podría surgir un burócrata que jamás ha sido responsable directamente sobre alguna circunscripción delimitada y -- siempre ha seguido la política de un superior sería muy riesgoso la falta de experiencia política para toda una Nación. Por otro lado se trataría de hacer un excelente papel para contar - con todo el apoyo del pueblo que se gobierna cuando se ocuparon los cargos de elección popular no se renunciaron tan fácilmente pues a la propuesta exigimos que cuando menos se ejerzan dos - terceras partes del período para el que fué elegido.

Octava: Se sugiere la derogación de la actual Fracción VII del Artículo 82 Constitucional, pues únicamente se remite al Artículo 83 Constitucional.

Novena: Se propone la modificación del Artículo 41 de la Constitución Política del Estado de Baja California, quedando de la siguiente manera:

Para ser Gobernador se requiere:

Primera propuesta:

I Ser ciudadano mexicano por nacimiento, hijo de padre o madre nacido en el Territorio Nacional.

Segunda propuesta:

II Ser mexicano por nacimiento, nativo de los Estados Unidos Mexicanos.

III Ser nativo del Estado con residencia efectiva no menor de 15 años y si no se es nativo de él, durante 20 años anteriores al día de la elección. El término de arraigo y vecindad no se interrumpe cuando en ejercicio de un cargo público federal o estudios superiores, se deba residir fuera del territorio del estado.

IV No ser ni haber sido Dignatario de ninguna organización religiosa.

V Derogada.

VI No tener cargo o comisión de otros estados ni de la Federación ni ocupar en el Estado cualesquiera de los siguientes cargos: Secretario - de Gobierno, Tesorero General del Estado, Secretario de Finanzas, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Diputado Local o Federal, Senador de la República, los Militares en servicio activo, los Jefes de Policía del Estado y los Presidentes Municipales a menos que se separen de sus cargos 90 días antes de la elección.

I N D I C E .

	Pág.
Introducción.....	1
CAPITULO I.	
Reseña Histórica del Presidencialismo.	
A).- Breve Marco Histórico del Origen del Presidencialismo.	2
B).- Origen del Presidencialismo Mexicano.....	6
CAPITULO II.	
Fracción I del Artículo 82 Constitucional.	
A).- Breve Marco Histórico.....	10
B).- Funcionalidad de la Fracción I.....	37
C).- Cambios pertinentes.....	41
CAPITULO III.	
Fracción II del Artículo 82 Constitucional.	
A).- Breve Marco Histórico.....	46
B).- Funcionalidad y Observaciones.....	48
CAPITULO IV.	
Fracción III del Artículo 82 Constitucional.	
A).- Breve Marco Histórico.....	52
B).- Perspectivas, Alcances y Consecuencias.....	54
C).- Los extremos de la residencia para ser Presidente de - la República.....	58
CAPITULO V.	
Fracción IV del Artículo 82 Constitucional.	
A).- Breve Marco Histórico.....	64
B).- Observaciones.....	66
CAPITULO VI.	
Fracción V y VI del Artículo 82 Constitucional.	

A).- Breve Marco Histórico.....	Pág. 68
B).- Funcionalidad.....	75
CAPITULO VII.	
Propuesta de la nueva Fracción VI del Artículo 82.	
A).- Generalidades y Propuesta.....	84
CAPITULO VIII.	
Fracción VII DEL Artículo 82 Constitucional.	
A).- Breve Marco Histórico.....	93
B).- Comentarios.....	94
CAPITULO IX.	
Requisitos para poder Ejercer el cargo del Ejecutivo Federal y Estatal (Baja California).	
A).- El Artículo 82 de la Constitución Política de los Es- tados Unidos Mexicanos y el Artículo 41 de la Consti- tución Política del Estado Libre y Soberano de Baja - California.....	95
B).- Semejanzas y diferencias de los requisitos del Poder Ejecutivo, Estatal y Federal.....	109
CAPITULO X.	
Factores de la Sucesión Presidencial en México a partir de 1917.	
A).- Mecanismo de la Sucesión Presidencial.....	111
B).- La Elite del Poder en México.....	113
C).- Dieciséis reglas no escritas de la Sucesión Presiden- cial.....	115
Cuadro biográfico-histórico de los Presidentes de la República. 1917-1982.....	119
Conclusiones.....	120
Indice.....	129
Obras Consultadas.....	131

OBRAS CONSULTADAS:

- Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- Ley de la Administración Pública Federal.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de Nacionalidad y Naturalización.
- COVARRUBIAS RICARDO.- Los 67 Gobernantes de México Independiente.- Publicaciones del Partido Revolucionario Institucional.- México, 1968.
- CAMARA DE DIPUTADOS XLVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNION.
- Derechos del Pueblo Mexicano.- México a través de sus Constituciones.- México, Tomo VII, Antecedentes y Evolución de los Artículos 76 al 102 Constitucionales.- México, 1967.
- ENCICLOPEDIA DE MEXICO.- Tomo V, Director José Rogelio Alvarez, Tercera Edición, 1978, Editora Mexicana, - S.A., de C. V.
- DEL RIO SALVADOR.- Los Presidentes de México.- México, Editorial Everest, 1982.
- SMITH H. PETER.- Los Laberintos de Poder.- El Reclutamiento de los Elites Políticos en México, 1900-1971 El Colegio de México.- México, segunda edición, 1982.
- CAMP AI RODERIC.- La Formación de un Gobernante.- La Socialización de los Líderes Políticos en México, - Post-Revolucionario.- Fondo de Cultura Económica, 1981.